

En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los un días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, la suscripta, Carina Beatriz Alvarez, integrante del Colegio de Jueces del Neuquén, en mi carácter de Juez Técnico del Tribunal de Juicio por Jurados designado para dictar **sentencia en el legajo Nro. 125912/2018 – T, D, A, S/ HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO (ART. 80 INC 11 Y 1) (VMA. A, D,)**, debatido en audiencia desde los días 15 al 25 de octubre del 2019, en la que intervino por la Acusación Pública el Sr. Fiscal Jefe, **Dr. Agustín García**; en representación de la Querrela, los **Dres. Celina Fernández y Fabián Flores**; por la Asistencia Técnica del acusado, los Sres. Defensores Oficiales, **Dres. Eliana Lazarini Y Fernando Diez**. La presente causa es seguida contra **D, A, T**, titular del DNI N° xxxxxxxx, de nacionalidad Argentino, estado civil casado, desocupado, con domicilio en calle Soldado Desconocido n° xxx, de la ciudad de Neuquén, detenido con prisión preventiva; y que viniera acusado como autor del delito de Homicidio doblemente calificado por el vinculo y por violencia de género (Femicidio), conforme las previsiones de los Arts. 80 incisos I° y 11°, y 45 del C.P.

RESULTANDO:

1) Alegatos de Apertura:

a) Al momento de la apertura del caso, **la Fiscalía** conforme lo establece el Art. 181 del C.P.P. presentó el hecho investigado diciendo que con las probanzas a producirse en juicio se acreditará haber dado muerte a su esposa, D, A, el día 29 de noviembre de 2018, entre las 21:00 y 22:30hs, quien fuera encontrada sin vida en cercanías del balneario Sandra Canale, ubicado en calle Gatica al Fondo. Ese día, alrededor de las 21:00hs, T, salió con A, de la vivienda ubicada en calle Soldado Desconocido nro. xxx de la ciudad de Neuquén, en la que residían junto con sus tres hijos, manifestando que iban a buscar un alquiler, a bordo de su vehículo marca Gol, modelo Country, dominio GFR 788. En esa circunstancia y en un lugar desconocido, pero dentro del trayecto de su casa al lugar del hallazgo, T, le propinó diversos golpes de puño a D, , provocándole politraumatismos faciales y encefálicos, fundamentalmente en el rostro, aunque también en el resto del cuerpo y, posterior a ello, pero de manera inmediata, la asfixió de forma mecánica con un elemento constrictor, tipo lazo. Esta última maniobra produjo en la víctima su

fallecimiento a los pocos segundos, por asfixia mecánica por estrangulación a lazo. Luego de darle muerte, T, trasladó el cuerpo de D, hacia el Balneario Sandra Canale, donde lo extrajo del vehículo y lo arrastró hacia la parte trasera del mismo, en donde fue hallado el día 30 de noviembre en horas de la mañana. Este hecho ocurrió en un contexto de violencia de género, en el cual D, era víctima de constante sometimiento, maltrato psicológico, control y persecución, violencia económica y amenazas por parte del imputado. Con quien, si bien permanecía casada, había decidido separarse del mismo seis meses antes de su muerte, y ya no convivir, circunstancia que no era aceptada por el imputado.

Describió sucintamente la prueba a producirse y calificó el suceso como Homicidio doblemente agravado por el vínculo y por violencia de género (Femicidio), conforme las previsiones del Art. 80 incisos I° y 11° del C.P.

b) A su turno los **Dres. Celina Fernández y Fabián Flores** como representantes de la **Querrela**, presentaron su caso explicando el hecho del juicio, las pruebas a producirse para fundar su acusación y la calificación pretendida para el mismo, coincidente con la sostenida por el Ministerio Público Fiscal, esto es Homicidio doblemente calificado por el vínculo y por violencia de género (Femicidio) conforme las previsiones del Art. 80 incisos I° y 11° del C.P.

c) En su alegato de apertura, los señores **Defensores Oficiales**, explicaron las líneas de su defensa criticando a los acusadores por haber aplicado "la visión de túnel", entendiendo que desde el minuto uno el MPF no fue objetivo, no investigó otras hipótesis, y se ciñó a una investigación prejuiciosa contra T, . Indicaron que a lo largo del debate se producirá prueba que permitirá al jurado desestimar aquella teoría del caso sostenida por el Ministerio Público Fiscal como por la Querrela.

2) **Producción de prueba:**

Durante la audiencia se produjeron, de acuerdo al orden propuesto por las partes, los testimonios de:

1.- O, E, A, : hermana de la víctima, de D , contó cómo estaba integrada la familia de su hermana, compuesta por su esposo D, y tres hijos - E, T, y G, ; que por motivos laborales esta familia se mudó a Neuquén desde Salta; que ella "los vela bien como una familia ejemplar". Que cuando T, estaba trabajando en Rosario (después del nacimiento de G,), su hermana le contó de una posible separación, porque ella cargaba todo en la relación, con el trabajo, con los chicos pero luego la llamó diciendo que se habla arreglado.

También contó que cuando D, volvió de Rosario con su hermana acordó que como ella ganaba más, él se dedicaba a los chicos y a la casa de calle Soldado Desconocido que compartían con un abuelo que era el propietario. Que la única comunicación con T, fue el 30 de noviembre cuando éste le avisó que su hermana habla desaparecido en el auto y que la estaban buscando; en esa oportunidad, le habló denigrando a su hermana, que habla cambiado, se habla transformado "en una cualquiera", que tenia un amante y que salla por las noches.

2. - R, A, : hermana de D, contó en juicio que aquella tenia tres hijos, E , T, y G, que tenia una "relación bien con D, "; que D, trabajaba en una empresa porque habla estudiado Seguridad e higiene. Contó que cuando su hermana desapareció, ella le mandó un mensaje al incuso preguntando si era verdad la desaparición, contestando D, que si, que hablan salido el dia anterior a la mañana a buscar un alquiler, luego de buscar se fue sola. Que se enteró por un llamado de su hermana que R, - que vivía con ellos - le habla contado a D, que engañaba con otro hombre, y por eso le habla querido pegar.

3. - José Valentín Calluyan: oficial de la Cria. 41° contó que el 30/11/18 cuando ingresó al servicio, su compañera le transmitió como novedad que dos personas compañeras de trabajo de D, A, hablan denunciado que esa mañana la mujer no se presentó a trabajar y que hablan ido al domicilio de T, para que denuncie. A las 8 hs. aproximadamente el señor se presentó en la unidad para denunciar la desaparición de su pareja. En esa oportunidad dijo que el dia 29 salió con su señora a buscar alquiler en el sector del barrio don Bosco, pero previo a salir discutieron por otro inmueble y que ella se habla retirado con el

auto. Contó también que hacia 6 meses que estaban separados, que ella trabajaba y él cuidaba a sus hijos, y que ella tenía como amante un compañero de trabajo.

El policía también relató que el inculpo comentó en esa presentación que en fecha 23 de noviembre de 2018, como el nene más chico lloraba y no pudo comunicarse con su esposa, salió a buscarla, y la encontró en la camioneta de un compañero de trabajo, en el Balneario Sandra Canale - Gatica al fondo; que el 24 de noviembre se retiró del hogar con sus hijos a la casa de una amiga, pero ese mismo día volvió a vivir con el imputado. Al efectivo le llamó la atención el relato del inculpo, que primero dijo que salió con su señora a buscar alquiler y luego se desdijo diciendo que ella agarró el auto VW Gol country de color gris y se fue. Destacó que lo vio muy frío a T, cuando denunció.

Que a partir de aquí comenzó la investigación, siendo que a las 12.10 hs. el oficial López Cuba comunicó el hallazgo del auto y el cuerpo de la señora en la zona del balneario. Explicó el procedimiento del hallazgo del automotor (con las puertas abiertas), del cuerpo en la parte trasera, de elementos como latas de cerveza, hierros, caño semicurvo, pedazo de nylon negro, un preservativo usado con liquido seminal, etc. Y en las fotografías exhibidas ubicó la escena del hecho. Agregó que el dicente secuestró el auto y también dispuso de la notificación del carácter de demorado incomunicado (aclaró que está permitido por la Constitución Provincial).

A preguntas de la Defensa señaló que por error colocó en el acta de secuestro, que lo habla efectivizado el Gabinete de Criminalística del Poder Judicial; explicó el motivo de ese error y aclaró que él secuestró el rodado.

4.- Pablo López Cuba: el policía contó que el 30 de noviembre estaba como guardia prevencional en la Cria. 41°, y siendo las 10.30 horas aproximadamente se le encargó un patrullaje en el sector de la rivera del río, por la desaparición de una mujer; así, cerca del mediodía se dirigieron al Balneario Sandra Canale, por Remigio Bosch, donde pudieron dar con el Vehículo VW Gol Country estacionado y luego observaron una mujer tendida en la parte trasera del rodado; el auto tenía la puerta del lado del acompañante abierta, y le llamó la atención que las alfombras estaban corridas. Que la persona coincidía con las características de la denunciada.

5.- Julio Martín Muñoz Monsalve: Comisario Jefe del Depto.

Policia a cargo de la búsqueda de personas, señaló en juicio que intervino casi inmediatamente de haber tomado conocimiento (pasadas las 8.15 horas aprox.) de la desaparición de D, A, . Que mientras se estaba tomando la denuncia en Comisaria 41°, ya se estaba llamando al lugar de trabajo (una empresa en Parque Industrial) y también a L, (persona con la cual la señora tenía amorío). Que el dicente llamó al jefe de la mujer, quien confirmó que no habla ido a trabajar, y corroboró que los compañeros de trabajo, los Sres. H, y L, en un primer momento hablan dado conocimiento de la desaparición. En aquella comunicación con el jefe de la mujer, el Sr. V, le encargó mucho por su empleada porque sabia que tenía problemas en su casa.

Asimismo señaló que en la denuncia figuraba un incidente previo acaecido en el rio, por eso ordenó colaboración a personal de la Cria. 41° para que patrulle las inmediaciones del rio. El dicente fue a la casa de T, quien le refirió siendo las 21 horas hablan salido con su pareja a buscar alquiler, que se habían peleado, que él se había bajado del rodado y regresó a su casa. Luego el incuso lo acompañó a marcar tres domicilios de las amigas de su esposa. En ese ínterin, recibieron la novedad por radio que habían encontrado un cuerpo cerca del río, es así que el dicente dejó a T, en comisaría con su hijo.

Aclaró que cuando fue a la casa de T, éste le contó que era gendarme, que le sacó información "con tira buzón, toda vez que era reticente a informar, no mostraba preocupación por su ex pareja y madre de sus hijos" (sic). Y le extrañó que como trabajó en una fuerza de seguridad sabía lo que tenía que hacer, pero no habla salido a buscar a su mujer. También le contó que una semana antes habla encontrado a su mujer con otra persona y los habla perseguido hasta la Cria. 2°.

A preguntas de la Defensa señaló que T, le manifestó que esa noche, después de las 00:00 horas habla ido a la Cria. 17° y luego más tarde para radicar denuncia. Y que T, aportó características para encontrarla, como el lugar donde habla estado antes y donde en definitiva se la encontró; como también el teléfono de las amigas y lo acompañó a sus domicilios.

6.- Matías Garrido: el Jefe de guardia de la Cria. 41°, contó que el 30 de

noviembre de 2018, ingresó como demorado T, por averiguación de antecedentes; siendo las 19.30 horas aproximadamente se le secuestró su celular y un rosario (que se exhibe) . Siendo las 23.00 horas se lo requisa y se procedió al secuestro de su ropa, un jeans azul, una remera roja, un pantalón corto Adidas y zapatillas Reebok (se exhiben estos elementos).

7.- Alejandro Daniel Cozzarin: el médico forense que llevó a cabo la autopsia comenzó su declaración diciendo que se produjo el hallazgo de "constelaciones de lesiones en el cuerpo de la víctima" (sic); pues encontró lesiones como eritemas, equimosis, cortantes o contusiones con perforaciones en piel - excoriaciones. Especificó que las excoriaciones se ubicaron en el cráneo, en la zona facial, en el cuello, en la zona torácico- dorsal y miembros superiores e inferiores. Se exhibieron imágenes, detallando el galeno de mención que se observa la cara toda edematizada, con sangre en el rostro que pudo salir tanto de la boca como de la nariz. En los Rx no se observan lesiones compatibles con fractura y se descartó el ingreso de proyectiles o elemento metálico en el cráneo; como tampoco fractura ni proyectiles en el tórax.

En cuanto a los hallazgos señaló que verificó lesión en la región occipital derecha, herida cortante o contusa como se ve en la fotografía exhibida; también traumatismo con elemento sin punta angulosa. Ya en región occipital izquierda se advierte equimosis - chichón y en el cuello también equimosis con parte excoriativa. Con la abertura del cráneo se observó gran acumulación de sangre definido como hematoma de grandes vasos; ello importó un traumatismo fuerte, de mayor intensidad y que la víctima debió estar viva.

En el sector dorso lumbar encontró hematomas azulados provocados por traumatismo de gran intensidad, con fuerza. En la cara encontró lesiones llamadas "ojo de mapache", o equimosis biparpedal; hacia la mejilla verificó lesión excoriativa acartonada, compatible con compresión fuerte en el cuello por tiempo prolongado. Se halló el esófago totalmente infiltrado, y la zona cervical también. En la zona del cuello se objetivó lesión excoriativa apergaminada, ubicada por debajo del mentón y hacia abajo del maxilar. Destacó que se objetivó edema cerebral -conforme fuera fotografiado - y lo más representativo cuando se retiró la duramadre que se observaron petequias en la zona de ojos,

"hay tanta acumulación de sangre que rompió los vasos" (sic).

Manifestó que externamente el cuerpo presentaba, equimosis en los miembros superiores - brazo y antebrazo izquierdo - provocado por elemento romo. En la parte de las costillas, excoriación lineal de 4 cms., estas no fueron lesiones vitales. En el sector del hombro derecho se vieron tres equimosis, producidas por contacto elemento romo o por asir con mano. A nivel del muslo se observó una gran lesión de casi 20 cms.; y en la pierna derecha, tres lesiones lineales. Los pulmones se observaron muy inflamados y pesados, por el cumulo de sangre, como producto del proceso habitual de asfixia mecánica.

Esa congestión de final de los órganos fue causada por la asfixia mecánica]; mecanismo de estrangulamiento con elemento tipo lazo, la manera fue violenta y la características que no se provocó por la víctima; con lo cual ésta lesión es de características homicidas. En un primer momento, y antes de complementar con otros exámenes (anatomopatológicos), se determinó que la muerte databa de 12 horas antes del hallazgo permitiéndole extenderlo a 20 horas. Luego de aplicar métodos como Henssge y el software se concluyó que el lapso temporal probable de muerte fue entre las 18 a 24 horas de la autopsia. Destacó que se encontraron signos vitales de compresión y ruptura alveolar aguda vinculada a la asfixia. También se encontró arroz en su estómago, con lo cual habla tenía una última ingesta antes de doce horas pero con ello no se puede identificar la data de la muerte.

Manifestó que las lesiones del cuello fueron sostenidas en el tiempo (para provocar la infiltración hemática que se encontró) y muy fuertes; y la lesión cervical también habla de asfixia mecánica. Las otras lesiones encefálicas no fueron mortales, no hubo fractura ni hemorragia interna pero pudo provocar un estado de seminconsciencia. Y las lesiones en el resto de los órganos fueron producto de "desacople neurológico", por las características de la asfixia.

El forense señaló que ese mismo día, siendo las 20.50 horas examinó a L, quien se presentó con labilidad afectiva; verificó excoriaciones en su codo y lateral del antebrazo, que databan de 3 a 5 días, compatibles con roce.

A preguntas de la defensa aclaró que el informe preliminar de la autopsia se produjo el 30/11/18 y el definitivo en fecha 14/02/19; que los datos vertidos en el informe preliminar fueron provisorios, y se va armando por los datos de las

livideces - de las rigideces - de la temperatura encontrada por eso se señaló que el horario de la muerte era de 12 horas y que podía extenderse a 20 horas (si existe la posibilidad de que movieran el cadáver u otros factores).

8.- Flavio D'Ángelo: el psicólogo forense depuso en juicio diciendo que llevó a cabo pericia psicológica de L, en fecha 17/12/18; se le pidió evaluar su perfil de personalidad y relacionarlo con conductas como la investigada. Explicó que encontró una persona convencional - sin patología psicológica. Lo único que apareció fueron síntomas de tipo depresivo como reacción de la situación que estaba pasando, con tristeza moderada - conmovido discretamente. El perito concluyó que no se encontraron variables psicológicas desajustadas, o proclives a conductas violentas o de ira. Es decir, un perfil de personalidad normal, con predominio de variables inhibitorias, de auto control, incluso "de control de más".

9.- Julia Noemi Villalba: la licenciada en criminalística del servicio pericial del Cuerpo Forense, explicó que en primer lugar tuvo a su cargo la confección de un informe del lugar del hecho; sobre el mismo, luego de recabar información del Lie. Olate (de la policía) sobre el hallazgo de una persona sin vida en la parte de atrás de un vehículo; llevó a cabo una inspección en forma de espiral, con recolección de indicios, ubicación del cadáver. Ya en el interior del rodado constató que las alfombras habían sido removidas y vueltas a colocar dobladas, se encontraba abierta la gaveta, el asiento del conductor colocado próximo al volante y llave puesta.

En segundo término, tuvo a su cargo analizar las prendas de la víctima, objetivando que no tenían signos de violencia, ni indicios de sangre humana. En tercer lugar, analizó las muestras colectadas en el lugar del hecho como latas, colillas de cigarrillos, preservativos, concluyendo que no pertenecían al hecho. En cuarto lugar, al examen del interior del rodado encontró manchas de sangre humana en la funda del asiento delantero del acompañante; y en asientos traseros, por debajo de la alfombra de goma de ese asiento. Todo ello informado en fecha 5/12/18. Luego, de la interpretación de la coloración que presentaba la víctima en el lugar del hecho, halló ciertas manchas de carbón en su rostro (con

movimiento que va hacia la oreja, corre al cuello, en los brazos y antebrazos) . También encontró signos de arrastre en los miembros inferiores de la víctima. Ese hallazgo permitió concluir que la coloración negruzca sobre las heridas o por debajo fue colocada después de las lesiones.

10.- Carlos Jorge Gordillo: el médico forense, que llevó a cabo el examen físico de D, T, señaló en juicio que en fecha 30 de noviembre de 2018 siendolas 16 horas, revisó al nombrado y encontró dos lesiones; una en la cara anterior del tórax, entre el hueso medio y el esternón hacia la izquierda, y una lesión en la clavícula izquierda, a las que definió como equimosis provocadas por impacto directo sobre la piel, y con sangrado. En cuanto a la data de las mismas,refirió que eran agudas, y menor a 24 horas. Con la exhibición de fotos aclaró que fueron provocadas con elemento sólido y romo; en ambas se ejerció fuerza para romper esos vasos y de allí su sangrado y la coloración rojiza.

El galeno de mención destacó que el inculso espontáneamente le dijo que esas lesiones habían sido por un accidente con su hijo en la plaza; y al respecto sostuvo que un niño de dos años no pudo hacerlas porque no tiene la fuerza necesaria. Y a preguntas de la Defensa contestó que una de las lesiones impresionó la presencia de un elemento intermedio que provocó mayor hemorragia.

11. – **D, T,** declaró en juicio y en relación a lo dicho por el testigo, aclarando que le dijo al médico qué había causado las marcas en su pecho y en el hombro; que la lesión en el pecho la provocó una cadenita que llevaba, cuando ayudó a T, a trepar el pasamanos; y el tema del hombro fueron los dientes de G, que no entiende por qué no lo dijo el médico. Explicó que esa tarde estuvieron con D, C, y sus hijos en la plaza del barrio y reitera que quiso levantar a T, para ayudarla con el pasamanos y le costó por el peso, y que la otra marca fue de G, .

12. - **Zulema Diaz:** la psicóloga forense contó en debate que en fecha 6 de diciembre de 2018 entrevistó a T, C, T, de siete años de edad. Encontró una niña en estado de shock, no tenía expresión emocional como una forma de protección dada su corta edad, pues "se fue a dormir, se levantó y su

madre ya no estaba más". La niña planteó una madre como muy presente, pero refiere ciertas descalificaciones hacia su progenitora. La profesional concluyó que la niña pudo efectuar un relato según su condición psíquica, y no fue reelaborado.

13. - Cámara Gesell de la menor T, C, T, : contó que su mamá estaba empezando a conducir, que no salía sola a manejar, que siempre iba con su padre; relató un episodio donde su padre le indicaba cómo debía manejar y que le decía "vamos a morir..."; que esa noche su mamá le dijo una "mentirita", que iban con su padre a comprar al chino pero se fueron a ver alquileres y nunca volvió; señaló que no fue a la plaza ese jueves y que nunca vio a su mamá lastimada.

14. - Pamela Andrea Hannsich: la funcionaria de los Derechos del Niño, explicó su intervención en el caso diciendo que en fecha 30/11/18 fue convocada por la Dra. Robeda por la muerte de D, A, su pareja estaba detenida y tenían tres niños, con lo cual se decidió resguardar esos niños. La dicente entrevistó a las niñas E, (12) y T, (7), no a G, (2), quienes estaban al cuidado de la madrina de T, , C, D, R,.

La testigo refirió que E, le contó que sus padres estaban por divorciarse y buscando un alquiler; ella sabía que su madre estaba muerta pero no cómo habla pasado; es más, creía que su mamá se habla autolesionado por antecedentes revelados. La menor refirió maltratos por parte de su madre, agresión para con ella física y retos y reacciones hacia el papá como gritos, golpes e insultos. También planteó que quería que volviera su mamá.

En cuanto a T, la menor no sabía que la madre habla fallecido, sólo que su mamá habla salido con el auto y tenía temor que hubiera chocado, decía que hacía poco tiempo que habla aprehendido a manejar. Ella tuvo otra presentación de la dinámica familiar, señalando que no tenían un vínculo familiar, malos tratos por ambos padres, castigos para con ella. La profesional destacó que las dos niñas se expresaron acorde a la edad, en el de caso E, se presentó en un "estado desafectivizado" no manifestó angustia ni enojo, en lo gestual ni corporal, impresionaba como en estado de shock, esperable ante la pérdida afectiva de esta magnitud. Asimismo encontró en E, y como mecanismo de defensa, su identificación con el discurso del padre; una niña con menos barreras

defensivas, por eso habla de violencia de ambos padres.

La dicente entrevistó a C, para que transmitiera a los niños la muerte de su progenitora, y fue ella quien alojó a los menores en su domicilio y afectivamente. A preguntas de la Defensa y por los antecedentes de autolesión de la madre, la testigo manifestó que la mujer habla amenazado y tenido intentos de autolesión con vidrios, cuchillos y fármacos.

15. - Marcela Fabiana Robeda: la señora Defensora de los Derechos del Niño, explicó su intervención en el caso y en fecha 30/11/18, diciendo que fue convocada por el MPF para asistir en la declaración de la niña E, T, por la muerte violenta de su madre. La dicente atendió a E, quien le contó que esa tarde hablan ido a la plaza con su mamá, C, y su hija, que volvieron a su casa y que los papás iban a salir a buscar un alquiler, porque con su madre y hermanitos se iban a vivir a otro lugar. Que sus padres se fueron a las 21.30 horas, y ellos se quedaron con N, R, . Que como no volvían llamó siete veces a su mamá, y en una oportunidad, fue atendida por el papá que le dijo que iban a tardar bastante; que a media noche su progenitor volvió solo; que la niña le consultó aquel qué habla pasado, y su padre enojado le contestó que hablan discutido y que su madre se habla ido a la casa de la amiga M; que ella la llamó pero no estaba; que se quedó muy preocupada hasta las 03.00 de la mañana porque su mamá no habla vuelto. Que al otro día fueron a la escuela y su padre a denunciar la desaparición de su madre, porque a la 01.00 horas habla ido a la comisaria a denunciar y no se la hablan tomado; y que después no vio nunc más a su padre.

Contó también que entrevistó a la Sra. C, quien se hizo cargo de los chicos, y por ello el Juzgado de Familia le otorgó la guarda por un año. Destacó que las niñas hoy están muy bien, tienen estabilidad, que sigue el proceso pero que han formado una "coraza escolar y acompañamiento", tienen acompañamiento de dos terapeutas cada niña y la señora, y ésta recibe un subsidio para la manutención de las niñas.

16. - María Úrsula Zucarino: la forense del Gabinete de Psicología contó que en fechas 7/12/18 y 27/03/19 entrevistó en Cámara Gesell a E, C, T, de 12 años edad; que la niña logró contar lo que pasaba con lenguaje claro y comprensible. Relató que el último día compartió con su madre, que sus padres

se fueron del domicilio, que le extrañó que volviera solo su papá sobre la base que su progenitora no sabia manejar; es decir, le llamó la atención que su mama se quedara con el auto cuando no sabia conducir de manera segura. Contó también la secuencia de cuánto tardó su padre en regresar al hogar, el modo en que volvió y lo que le dijo que hiciera. Asimismo las características de la relación entre sus padres, a la que calificó de conflictiva, donde habla cierta naturalización de la violencia, y donde E, escuchaba constantes discusiones entre aquellos. Se vislumbró también cierta valoración negativa, mal concepto, de quien les alquilaba la casa, un tal R, .

La profesional explicó que se llevó a cabo otra Cámara Gesell en fecha 27/03/19, luego de haber transcurrido casi tres meses desde la muerte de la madre de E, ; en esta oportunidad, la menor estaba más cómoda y recordó más cosas. Descartó que el aporte de mayores datos fuera por sugestión, y si los atribuyó al momento en que se tomó el primer testimonio, donde la niña habla sido anoticiada del fallecimiento de su madre, lo cual importó un estado emocional de shock estresante. En la segunda entrevista aporta que su padre ya estaba involucrado en la muerte de su madre. En la segunda entrevista quedó claro que creció en un contexto de conflictos entre sus padres de larga data. Y a preguntas de la Defensa contestó que E, supiera que su padre mató a su madre tuvo efecto traumático en la niña.

17.- Primera Cámaras Gesell de E, C, T,: La niña refiere vivir con C, porque su mama murió y su papá no sabe dónde se encuentra. Entendió que a su progenitora la encontraron muerta en un auto, cerca del rio; contó lo que hizo con su madre ese día, que fue a básquet, luego salieron a buscar alquiler porque se tenían que ir de donde vivían; que a la tarde fueron a la plaza con C, y que ahí también estaba su papá cuidando a su hermanito; que como a las 7 se volvieron al hogar; que su madre le propuso a su papá buscar un alquiler - salieron y luego volvió sólo su padre quien le dijo que su mamá se habla ido con el auto a buscar el alquiler sola; que a ella le pareció extraño porque su progenitora no sabía manejar bien. Que como estaba muy preocupada llamó a M, a C, y a M, para saber sobre su mamá, pero no la encontró. Al otro día, su padre la llevó a escuela, y cuando regresó ya no estaba su papá. Dijo

también que "no le gustaba estar con ese señor raro", en alusión al dueño de la casa donde vivía.

Luego la menor aclaró que aquella noche su papa volvió cuando estaba muy de noche, tardo como una hora; que regresó muy preocupado porque pensó que su mamá ya estaba casa y le pidió que llamara a las amigas; que ella le mandó un mensaje a su mamá pero no respondió, siendo su última conexión a las 21.30 aproximadamente; que ese día se acostó alrededor de las 01.00 porque estaba muy preocupada. Señaló también que sus papás se iban a divorciar porque se llevaban mal, discutían a cada rato y que ella se iba a mudar con su mamá; que incluso comenzó terapia porque lloraba mucho cuando sus padres discutían. Que vela triste a su mamá, que ésta quiso quitarse la vida, "lo hizo durante toda la vida, desde que ella tenía 6 años", que tomaba normalmente pastillas para el dolor de cabeza pero no para quitarse la vida; que ella pensó que era normal, pero cuando creció se dio cuenta de cosas que no debían hacer; que solo la vio lastimada cuando rompió un vidrio porque estaba muy enojada; que su mamá se quería ir de la casa, llevándolos. Se le preguntó si G, mordió a tu papá la tarde que estuvieron en la plaza, contestando que su hermano no muerde, solo tira cosas.

La niña dijo que su mamá fue infiel, que ponía como pretexto que iba a un lugar y no iba; que ella quería estar con su mamá porque la crio por 11 años y su padre solo 1, porque estuvo de gendarme en Rosario.

Segunda Cámara Gesell de E C, T, : contó que sus papás comenzaron a llevarse mal cuando su padre se fue a vivir a Rosario; que éste dejó de contestar los mensajes, llamaba cada cuatro meses; es así, que con su mamá fueron a verlo y donde vivía aquel fueron atendidas por una chica, sus padres discutieron y ellas se dieron cuenta que tenía otra mujer en Rosario. Destacó que "el mayor error fue meter el abuelo en su casa, porque él le llenaba la cabeza a su papá sobre su mamá" (sic); que en su casa habla demasiadas discusiones; que decían que su mamá salía con un señor; que su mamá se quiso suicidar delante de su tía; unos días antes día sus padres discutieron tanto que se fueron, luego su padre llamó y le dijo que su mamá estaba con su amante en el río, que él los buscó y los llevó a la casa de su amiga M, ; que esto sucedió una semana antes que su papá matara a su mamá.

La menor refirió que aquella noche cuando su padre volvió al hogar dijo

que su madre se había ido en el auto, pero ella no sabía manejar bien; él volvió con rasguños en el cuello y en el brazo, le contó que había discutido con su mamá, se fue de la casa con un short y una remera celeste, y cuando volvió tenía puesto una remera roja con pantalón negro, lo cual a la niña le pareció raro; y además, se bañó. Supo que "su papá hizo la denuncia para salvarse" (sic); aclaró que su padre le dijo - en relación a la lesión - que lo había rasguñado G, cuando fueron a la plaza; que escuchó una discusión entre sus padres porque la mamá había abortado (esto fue poquito antes de noviembre de 2018); que su papá decía muchas cosas feas de su madre, como que tenía otro hombre para ponerla contra de ella. Que cuando estaban en la plaza, cerquita en el tiempo, su papá le preguntó; "qué pasaría si tu mamá muriera", su madre auto; ante ello, la dicente se asustó y se lo recriminó.

18.- Mariana Cecilia Severini: la psicóloga Centro de Salud del Barrio Bouquet Roldán, contó en juicio que conoció a E, T, , porque su padre se acercó a sacar turno en agosto de 2018 para él mismo, dado que estaba atravesando una situación de separación; nuevamente concurre en octubre de 2018 requiriendo un espacio psicológico para su hija, porque estaba pasando el proceso de separación, habla muchos berrinches de E, para con su mamá y habla bajado el rendimiento escolar.

La profesional señaló que en un comienzo E, tenía el discurso armada del padre, que incluso era el padre quien le decía lo que tenía que decir en las entrevistas; asimismo, daba cuenta de situaciones de violencia en su casa. Se trabajó con la nena unos folletos de Violencia en el noviazgo - de control, de cómo vestirse señalando la niña que "eso era lo que hacía su papá a su mamá".

En una oportunidad que D, llevó a terapia a su hija, la dicente aprovechó para entrevistarla, y la mujer le contó que se estaba separando, habló de violencia, que ella era el único sustento económico en el hogar, que tenía mucho tiempo trabajando. La licenciada le sugirió hacer la denuncia pero D, no quería, que incluso le comentó que el señor que les alquilaba - a quien le decían abuelo y tomabas muchas decisiones - quería pegarle y su pareja no la defendía. Ella estaba planificando la separación y quedarse con sus hijos. La mujer también le contó de maltrato psicológico de su pareja, como la controlaba en los horarios, si se perfumaba, a qué hora llegaba, que tenía una aplicación para poder leerle los

mensajes de textos; ella reconoció que habla estado con alguien; la profesional se encontró con una madre preocupada por sus hijos, no de querer separarse para irse con otro. D, naturalizaba bastante la violencia porque no se daba cuenta. Incluso le dijo dónde hacer la denuncia pero ella no quiso; como no vio peligrosidad en la relación, la diente si le dio tips para poder manejarse antes aquel contexto, como sacar los documentos de los chicos, los títulos; pero D, no le dio importancia porque quería irse en buenas condiciones, él le habla pedido que "no le soltara la mano", dado que tenía una enfermedad de transmisión sexual que no se cuidaba y no la cuidaba.

La psicóloga advirtió en la menor como que "habla una cuestión armada de culpabilizar a la madre" (sic); la niña le relató un episodio anterior, de un viernes que la madre no habla llegado del trabajo, G, lloraba mucho, su padre llamó a las amigas para ver donde estaba, que salieron a buscarla, que vuelven ambos enojados y le dijeron que se iba a concretar la separación, por eso la dicente trabajó esto con la nena. También la niña decía que sus padres discutían todo el tiempo. Después de la muerte, E, resignificó la violencia en su casa, incluso la sexual, porque contó que su padre obligaba a su mamá a tener relaciones.

En relación a lo que sucedió el 29/11/18 recién en enero del 2019 pudo contarle; dijo que ese día, a la tarde estuvieron con sus hermanitos y C, en la plaza, como G, lloraba, D, llamó a D, se terminó el paseo, volvieron a su casa, y salieron los dos a buscar un alquiler; que regresó solo el papá y ella le preguntó por su mamá que se habla cuando no manejaba (si bien tenía licencia no manejaba), que la menor se inquietó porque su madre no volvía, comenzó a llamarla y no la atendió. Al día siguiente, cuando su papá la estaba llevando a la escuela le pregunto qué pasarla si su mamá estuviera muerta, ante lo cual la niña se angustió mucho, y después se enteró sucedió.

Preguntada cómo sigue la vida para E, contestó que muy bien, con proyección en la escuela secundaria, con deportes, consiguió una beca para estudiar inglés. Aclaró que la menor resignificó todo luego del femicidio, al estar en un ambiente más saludable, comenzó a entender lo que no estaba bien, ya que E, tenía naturalizada la violencia como su madre; además culpabilizada a su madre de quebrar la familia, como lo dijo su padre, de trabajar, de ser autónoma.

E, estaba "parentalizada" porque ocupaba lugares de adultos, escuchaba discusiones y conversaciones de adultos, cocinaba, cuidaba del bebe.

19.- Gustavo Darlo Brei: efectivo del Dpto. de Homicidios de la Policía local, señaló que en el caso participó de dos allanamientos, de la requisa del vehículo y de rastrillajes. De los allanamientos efectuados en fechas 30/11/18 y 6/12/18 en la vivienda de calle Soldado Desconocido (domicilio de T,) y del rastrillaje lineal sobre el rio, llevado a cabo el 1/12/18 no surgió nada de interés. Esa misma tarde del 1/11 se realizó un rastrillaje canes, a partir del bóxer obtenido en la requisa del imputado, lo que arroja un rastro que arrancaba desde donde estaba el auto VW Gol Country, seguía por un sendero por lagunas y llegaba a la calle Ignacio Rivas (se señaló en el mapa). Agregó que en fecha 5/12/18 se requisó aquel vehículo, donde se halló sangre humana en el interior y que el recorrido desde donde el perro perdió el rastro hasta el domicilio de T, llevó 38 minutos para recorrer tres kilómetros aproximadamente.

El efectivo también contó que el mismo día del hallazgo del cuerpo entrevistó al Sr. L, porque junto con la Sra. F, hablan ido a la comisaria a denunciar la desaparición de D, con quien tenía una relación amorosa desde hacia tres meses. El nombrado relató un episodio acaecido una semana antes, en la zona del rio, del Balneario Sandra Canale, donde T, los habla seguido hasta la comisaria segunda reprochándole a D, por haber dejado solos a los nenes; es en esa fecha, que ella sacó a sus hijos de la casa de T, y se fue a la de una amiga.

L, también le contó de la violencia económica que ejercía T, sobre D, ; que le sacaba los cheques que cobraba, que todo el tiempo la tenía sometida, le revisaba el celular, vela todo lo que le mandaban por whatsapp, tal es asi que la mujer habla decidido irse a vivir sola con sus hijos. Aclaró que esa mañana cuando la fueron a buscar para ir a trabajar, fueron atendidos por R, quien les dijo que D, no estaba y que su marido habla hecho la denuncia.

El testigo también entrevistó a la Sra. F, quien ahondó sobre la violencia de género vivida por D, que la obligó a abortar y de los celos de T, .

20. - Gastón Poblete: este efectivo policial que tuvo a su cargo el análisis de las cámaras de seguridad de calles Remigio Bosch y Costa

del Rio (particular) y del Balneario (domo público) donde apareció el vehículo. Se exhiben las imágenes de aquellas cámaras, y se observa una primera que siendo las 21.24 horas del 29/11/18 pasa un vehículo VW Gol Country gris por calle Gregui y toma por Remigio Bosch. Luego otra imagen, del domo municipal donde se observa el ingreso al balneario por calle Remigio Bosch de un vehículo, que el mismo queda estacionado siendo las 21.40 hs. ; la misma cámara muestra que siendo las 06.12 horas del 30/11/18 se ve estacionado un vehículo gris donde finalmente se encontró el VW Gol Country el detrás el cadáver de D, A, . Sobre este punto, el oficial indicó categóricamente que vio todo el video de ese domo y advirtió que no ingresó otro vehículo a aquel sector, hasta que siendo las 12.20 horas arribó el móvil policial.

21. - Enrique Daniel Prueger: el perito en criminalística tuvo a su cargo la digitalización de imágenes y videos para determinar el sujeto que se observaba en las imágenes avanzando por calles Remigio Bosch y Gregui, y otra de calle Ignacio Rivas. Exhibe imágenes y declara que de la primera, donde se ve un vehículo que viene por Gregui y dobla Remigio Bosch, pudo determinar que se trataba de un rodado marca VW Gol Country. De la Segunda imagen se observó pasando a una persona con orejas grandes como el victimario, pudiendo concluir en ese sentido en función de los pasos y su altura 1,75 mts, siendo iguales a las características del victimario. De la tercera imagen exhibida se observó una persona caminando, llevando una mochila y como dato de interés que la misma tenía orejas grandes. También analizó las celdas por antenas del teléfono celular de la víctima arrojando como conclusión, que éste estuvo en aquel horario en el lugar donde luego se encontró su cuerpo. Aclarando a preguntas de la defensa que las celdas tomadas aportan que hacia las 21.06 la víctima salió de su casa.

22.- Sergio Alejandro Llaituqueo: el comisario de mención que tuvo a su cargo el entrecruzamiento de tres líneas telefónicas (de la víctima nro. xxxx, de T, nro. xxxx y L, nro. xxxx) en un periodo determinado (desde los últimos días de octubre de 2018 a últimos días de noviembre del mismo año) y su geolocalización, señaló en juicio que pudo determinar lo siguiente: en relación al

teléfono de L, (termina xxxx), y en el periodo analizado encontró que tenía 450 mensajes de texto con D, y algunas llamadas. En fecha 29/11/18 entre ellos existen dos eventos, y una llamada de ella (termina xxxx). En fecha 23/11 se analizó cómo se comportaron los tres teléfonos, se advierte que siendo las 19 horas el celular de L, dando vueltas por la antena nro. 13 aproximadamente, el de la víctima a las 19:20 en la antena nro. 12, y el de Tolaba a las 19 hs. daba en la antena nro. 13 cerca de su casa. Ese mismo día, más tarde a la señora lo toman antenas cerca de a Cria. 2°.

En fecha 29/11, a las 19 horas a L, lo toma la antena de Transener - luego de la torre cerca de Olivia y después siempre en Plottier. Aclara que se observa que a las 19 L, parte para Plottier donde queda hasta el 30/11. Ese día, el celular de T, siempre fue tomado por la antena nro. 13 desde las 12 pm hasta que al otro día, en horas del mediodía, lo toma la antena nro. 12 (cercana del río, aclarando que es la que corresponde a Cria. 41°). De la víctima se obtiene que a las 21.52 antena 12 y luego siendo las 21.54 se toma el último movimiento por Soldado Desconocido. Explica a preguntas de la Defensa en relación a que el celular de la víctima fue tomado por distintas antenas pero en pocos segundos, diciendo que es un problema de transmisión de datos y conexión. Concluyendo que entre los nros. xxxx y xxxx hubo 35 eventos el día 29/11/18; siendo el último a las 20.45 hs. aproximadamente donde la víctima envía un mensaje a L, ; y de ésta a la mujer a las 21.41 horas.

23. - Jonathan Castillo: el efectivo de la División Canes de la Policía local, contó que en horas de la tarde del día 1/12/18 efectuó un rastrillaje con la perra "Mora", en el Balneario Sandra Canal; que le dieron como prenda para oler - un bóxer de T, ; y en un mapa que se exhibió explicó que la perra se orientó hacia donde salió el sujeto, cortó por el sector de pastizales, unas picadas y salió por calle Ignacio Rivas, con lo cual efectuó un trayecto de aproximadamente 600 metros. En Ignacio Rivas, el can no pudo continuar ante la imposibilidad de discriminar olores. El testigo aclaró que el rastro estaba fresco (menor a 72 horas) por el comportamiento de la perra, es decir, por la facilidad que tomó por el sector; y por esa circunstancia afirmó que T, pudo haber estado en el lugar.

24. - Silvia Alicia Vanelli Rei: la perito contó en juicio los resultados obtenidos del cotejo de muestras de ADN de referencia y dubitadas de T, y A, concluyendo que del material genético encontrado levantado en el hisopado de la alfombra trasera del rodado Gol provendría de dos individuos, advirtiendo coincidencia con el perfil genético de A, y con el perfil genético de T, . También dijo que de los restantes elementos enviados a estudios no pudo concluir en forma categórica; y ante la pregunta de la Defensa, contestó que esperable encontrar material genético de las personas que habitualmente usan el auto.

25. – E, C, V, : el empleador de D, A, confirmó en juicio que la víctima trabajaba como Técnica en Seguridad e Higiene, para su empresa N,. I, ; la caracterizó como una persona muy humilde, seria, respetuosa y muy trabajadora; supo que la relación con su esposo no era buena y que ella era el sostén de ese hogar. Contó de una conversación que mantuvo con el imputado, donde éste en confianza le dijo "que D, se habla pasado para el otro lado, que estaba saliendo con un supervisor, el Sr. L, ", y que el dicente le aconsejó que se separaran definitivamente; y que si bien vivían bajo el mismo techo en una vivienda que alquilaban a una persona mayor (a quien trataban como abuelo), estaban separados. También supo que su esposo le manejaba el teléfono y que tenía un programaba para seguirla. Que el día 30/11 recibió un llamado de la policía preguntando si estaba D, pero ella no habla ido a trabajar. Su supervisor L, le contó que estaba preocupado porque la fueron a buscar a su domicilio y no la encontraron, y por eso hablan denunciado. El d, llamó a la policía y manifestó su preocupación por la mala relación que D, tenía con su esposo. A preguntas de la Defensa, dijo que T, le contó que D, salía con su supervisor L, que después de la muerte de la mujer, el testigo le preguntó a L, sobre ello y éste le dijo que no tenían relación.

26. – L, P, F,: amiga y compañera de trabajo de D, en la empresa N, I, comenzó su alocución diciendo que D, era una excelente persona; que en los últimos tiempos su amiga venia manifestando problemas en su matrimonios y en las últimas dos semanas le habla contado de su separación - que hacia seis meses

que la relación no andaba bien - porque él era muy absorbente, no quería que trabajara; que su trabajo recibía constantes llamadas de D, ; que incluso no quería volver al hogar porque siempre discutían, él no quería separarse; incluso le habla jaqueado el whatsapp; que por esta situación la encontraba llorando en el baño del trabajo; D, le contó que D, la obligaba a mantener relaciones sexuales; que por esto se habla querido cortar las venas.

Contó también que ese jueves la obligaron a faltar al trabajo para que buscara un alquiler; siendo las 10 la llamó y le contó que habla encontrado un departamento y a las 16 volvió a llamarla contenta porque se iba a vivir sola con los nenes ya que había conseguido todo. Que al otro día la pasan a buscar pero no sale; el viejito que vivía con ellos les dijo que D, había desaparecido a las 8 de la noche; que a la dicente le pareció raro pues D, no salía sola sin los chicos. Así, fueron con sus compañeros a la Cria. 41° a denunciar, pues les resultó raro que faltara a su trabajo sin avisar y que se fuera dejando a sus hijos. Que esperaron en la comisaría a que volviera móvil de la casa de T, ; cuando el policía regresó les dijo que T, había salido la noche anterior con ella y habían discutido.

Manifestó que D, no manejaba - de la empresa le habían intimidado, por eso hizo un curso de manejo defensivo pero no se animaba a salir con el auto -. Que en el último contacto que la dicente tuvo con su amiga, ésta le había comentado de una discusión con T, donde la había querido apuñalar; que le perdonó una infidelidad (cuando lo encontró con otra mujer en Rosario); que las cosas entre la pareja empeoraron cuando él dejó de trabajar en Gendarmería, que se agravó la violencia porque no toleraba que ella trabajara; que D, no tenía plata, porque D, cobraba su sueldo (de \$70.000 mensuales aproximadamente); que D, le contó que D, la celaba mucho con las personas del trabajo, es más que por eso D, se comunicó con el dueño de la empresa.

La testigo describió a D, como una madraza; que en las últimas dos semanas le habla manifestado que tenía miedo a D, . Y a preguntas de la Defensa contestó que su amiga le comentó que estaba embarazada de un mes, presuntamente de abusos sexuales que ella recibía, pero D, le decía que no era su hijo y por eso la obligó a abortar. D, no sabía que estaba buscando un alquiler; que si bien hablan pactado la separación, él se quería ir con los nenes; y ella no estaba en otra relación.

27.- A, C, : comenzó su testimonio diciendo conocer a T, por la relación de amistad que tenían sus hijas y también su esposa C, con D,. Que vela normal la relación de D, y T, hasta que él se fue a vivir a Rosario por Gendarmería, y Delia se quedó sola con los nenes. Que su señora le avisó esa mañana que hablan encontrado muerta a D, . Luego se enteró que hablan salido los dos, en procura de un alquiler, que D, volvió solo a su casa y dijo que D, se habla ido manejando sola, ya que lo hizo bajar del auto porque pelearon. Al dicente le pareció raro porque hacia poco que D, manejaba, no le gustaba manejar de dia menos de noche. Su señora le contó que habla recibido un llamado de E, esa noche, tipo 12 preguntando si estaba su mamá, y alrededor de las 1 am llamó D, preguntando por D, .

El testigo muy conmovido contó que después de ese día luctuoso sus vidas cambiaron rotundamente; que ante la muerte de D, y viendo el destino de los nenes se hicieron cargo de los tres niños. A preguntas de la Defensa contestó que sabía que estaban separados de hecho hacia dos o tres meses, pero vivían bajo el mismo techo.

28. – E, I, V, B, : conoció a D, cuando trabajaba en una feria y además, le cuidaba las nenas cuando estudiaba. De interés contó que D, no se animaba a andar sola en el auto pese a que habia sacado la licencia; que le había contado que se estaba separando porque no aguantaba más; que vio el perfil de T, en Badoo (un sitio donde se busca pareja); la dicente sabía que D, estaba cansada de la situación, de las peleas, de que él la controlara; que también peleaba con el abuelo que les alquilaba; que ella estaba decidida a irse sola con sus hijos, no quería saber más nada con él.

La declarante señaló categóricamente que cuando se enteró que D, estaba muerta, pensó que había sido él, porque ella estaba determinada en dejarlo y él se quedaba solo y sin trabajo. A preguntas de la Querella señaló que el incluso la controlaba todo el tiempo, a la hora que volvía, la ropa que usaba, cuando llegaba de trabajar le reprochaba el horario de llegada, con quién había estado.

29. – R, N, : amiga de D, y madrina de G, contó en juicio que al principio la relación entre D, y D, era normal, pero en el último tiempo no

era buena relación, él se había tornado una persona muy celosa; no quería que D, se relacionara con otros, ella cambiaba cuando estaba con él; ella trabajando en un empresa como técnica en seguridad, como trabajaba con hombres todo el tiempo, a él no le gustaba y pese a que era el único ingreso que tenía la familia.

La testigo contó que D, había seguido a D, a su trabajo, desconfiaba cuando salía; que no podía llegar en el transporte del trabajo porque siempre había conflicto; que la última vez que la vio fue en julio del 2018, cuando D, le pidió que evitara mandarle mensajes, pues su marido habla jaqueado su teléfono, con lo cual conocía todos los mensajes de las personas relacionadas. Que T, ya no trabajaba porque la idea fue, que ella se recibiera para que él dejara gendarmería, "él estaba muy cómodo en la casa"; se cambiaron los roles, pues él cuidaba a los nenes y ella trabajaba; pero la dicente vio que T, delegaba todo el cuidado de los nenes, en su hija mayor E,.

Agregó también que D, habla sacado el carnet de conducir pero no estaba "muy afianzada en el manejo", y por eso no usaba demasiado el auto; que se enteró por Facebook de la muerte de D, . Que el día anterior D, la habla hablado pidiéndole ser garante de un alquiler; la dicente sabía que su amiga quería mudarse con sus hijos porque la situación familiar era complicada, pero T, no estaba de acuerdo con que se mudara. La testigo se enteró que salió a buscar alquiler en compañía de su esposo y que no habla regresado; le pareció imposible que ella hubiera agarrado el auto y se fuera de la casa por una discusión, nunca se hubiera ido sola, sin sus hijos. Y quebrada por la angustia dijo que D, era una excelente madre, una mujer integra; que ella manejaba muy poco el dinero que ganaba; que incluso se enojaba porque tenía que depositar dinero todos los meses a la familia de su marido, cuando tenían un estilo de vida muy precario, tenían una habitación para 5; que no estaba tranquila por la situación que vivía, su esposo la habla seguido en varias oportunidades, la cuestionaba en su trabajo, ella se sentía humillada. Y a preguntas de la Defensa señaló que D, se encargaba de las cosas de la casa; que D, estaba buscando un alquiler cerca de la casa para que las nenas no fueran afectadas por la separación y para que siguieran con sus actividades.

30.- H, G, L, : compañero de trabajo de D, en la empresa N, I,, comenzó su declaración contando que D, era muy buena persona, eficaz, que

tenía altibajos en el trabajo, lloraba delante de sus compañeros, y ello debido a problemas que tenía en su hogar; decía que era un calvario estar en su casa, vivía situaciones muy complicadas con el padre de sus hijos, con T, . El Testigo también se enteró que tiempo atrás D, tuvo problemas con T, porque éste tenía otra mujer, que siempre mantuvo el vínculo por sus hijos, pero no lo pudo superar; ellos seguían viviendo bajo el mismo techo pero no tenían relación de matrimonio. El dicente tenía relación de pareja con D, la cual hablan comenzado tres meses antes de la muerte.

El testigo contó que en fecha 23/11 T, los siguió con el auto; estaban en el balneario de Gatica al fondo, Delia le dijo que habla dejado a sus hijos con una amiga, al salir de allí los seguía el auto de T, acelerando y haciendo señas de luces. Ante ello, el dicente tomó la decisión de seguir a la comisaria de Avda. Olascoaga, transitaron aproximadamente 2kms; se estacionó frente a la unidad, T, se acercó y se dirigió a él tranquilo diciéndole que no tenía nada contra él; luego increpó a D, porqué dejaba los chicos solos. T, le confirmó que estaban separados, que vivían en la misma casa y que tenían relaciones. Le dijo también que se hiciera cargo de ella; en esa oportunidad T, estaba acompañado por "el viejito que es alquilaba la casa".

También señaló que el día 29/11 D, no fue a trabajar porque no habla lugar en el vehículo de transporte, y para aprovechar ver viviendas para alquilar; ese mismo día se mensajearon que habla visto algunas casas para alquilar; aclaró que no se comunicaban por whatsapp porque D, se dio cuenta que T, conocía todos sus movimientos. Que el viernes como siempre fue a buscar a D, cuando paró frente a su casa no estaba el auto, salió el señor que les alquilaba y le dijo: "nosotros pensábamos que D, estaba con vos, no está desde anoche.. y D, fue a hacer la denuncia" (sic). El dicente siguió hasta la base, allí habló con L, F, le comentó que no habla encontrado a D, . Como sabían de la situación y que esta se habla incrementado en el último tiempo, se les ocurrió ir a la casa de la comadre de D, ; la señora estaba también preocupada porque no sabía nada del día anterior; ante eso, más se preocuparon, intentaron comunicarse con D, y como no pudieron decidieron ir a la comisaria a explicar esa preocupación. Al dicente se le pasó por la cabeza que T, la tenía secuestrada para que no fuera a trabajar. Que la policía fue a la casa de D, y ellos a trabajar, pero como quedaron muy

preocupados llamaban constantemente a la policía por novedades.

Con la voz quebrada dijo que se enteró por el diario que se habla encontrado a D, sin vida. Destacó que la relación de D, con el hombre que también vivía en esa casa no era buena, incluso llegó a levantarle la mano, el sujeto estaba pendiente de los horarios de llegada. Que D, aprendió a manejar y habla secado el carnet hacia poquito, pero que no se animaba a manejar sola. Que ella le comentó que T, habla tenido otra pareja en Rosario; también que estaba embarazada, que pensaba abortar por el entorno en que ella vivía, y el dicente aseguró que no era de él porque se cuidó en sus relaciones íntimas.

A preguntas de la Querella sobre los problemas que D, tenía en su casa, contestó que T, le controlaba el teléfono, que ella no andaba con dinero porque él le cobraba su sueldo y lo administraba, pues todo compraba él; también le contó de situaciones de celos permanentes, que incluso no la dejaba ir a trabajar. Que hacía un tiempo que ella estaba más relajada porque tenía todo arreglado, todo resuelto para alquilar e irse. A preguntas de la Defensa señaló que negó su relación de pareja a su empleador V, porque entendió que podía tomarla mal. El dicente le preguntó a D, si T, la amenazaba y golpeaba y ella contestó que era incapaz de hacerle eso. Y ayudado en su memoria el testigo indicó que D, nunca le dijo que el hijo fuera de él.

31.- M, R, R, : amiga de D, comenzó diciendo que ella y T, se velan como un matrimonio constituido, él la acompañaba a la iglesia, estaba siempre al lado de ella, nunca la dejaba sola. El último tiempo, después de abril del 2018, D, comentó que tenía problemas, que eran constantes las escenas de celos, que tenía problemas en el trabajo porque la celaba, ella era la única trabajaba en la familia; que ella hacia todo para que funcionara pero cada vez que llegaba a su casa tenía problemas, no se podían mensajear porque él habla "escaneado" su whatsapp y lela sus mensajes.

La testigo contó que una semana antes, el viernes 23/11, D, fue a su casa a las 20 aproximadamente a tomar mate; llegó el marido D, a buscarla y le dijo a la testigo: "D, anda en cosas raras"; ese mismo día, siendo las 23 horas, D, llegó al club donde estaba la dicente pidiendo ayuda porque habla peleado con D, y él no habla querido darle las nenas. Su amiga le contó que T, la agredía y que

le tenía miedo, por eso le pidió a la dicente que la acompañara a su casa a buscar a sus hijos. También contó que la agredía el señor con el cual vivían. D, se quedó en casa de la testigo hasta el otro día; la dicente le ofreció su casa hasta que encontrara un lugar para alquiler, pero D, no quiso porque no tenía dinero "ni para unas galletitas", ya que la plata la manejaba D, . Además le contó que volvía a su casa porque habla hablado con D, y peste habla aceptado la separación y el alquiler.

Que se enteró de la muerte de su amiga por internet. Que esa noche, D, la llamó como a las 1 am preguntando si D, estaba con ella; también le dijo que hablan discutido y ella le habla sacado la llave del auto y se habla ido; que no "gastara en llamarla porque no le iba contestar"; que ala dicente le extrañó que anduviera en el auto porque recién el 20/11 habla sacado el carnet luego de rendir dos veces. También señaló que el señor fue a su casa siendo las 12, preguntando por D, que fue atendido por la madre de la dicente porque esta no estaba. Que cuando vio las noticias que la policía habla encontrado el auto de D, la testigo se fue corriendo a la casa de ella donde fue atendida por el viejo, quien al preguntarle qué habla pasado, le contestó: "no pensarás que él la mató", fue en ese momento que la testigo le preguntó: "que, hay un cuerpo?", sin obtener respuesta del sujeto. Agregó que la noche que la dicente se quedó con las nenas le dijeron que su mamá era mala, que hacia sufrir a su papá porque se iba con otro hombre, y que todos eso se lo habla dicho su padre. Que en el mes de agosto aproximadamente T, le habla hecho un escándalo a D, por un compañero de trabajo y que a ella le dio mucha vergüenza de volver a trabajar. Que cuando T, trabajó en Rosario le habla sido infiel. D, era muy conservadora, hacia todos por sus hijos y la familia, se estaba preparando para rendir y asi poder facturar más, tenía muchos proyectos, era solidaria y muy buena.

A preguntas de la Querrela indicó que supo que cada vez que D, llegaba del trabajo peleaba con T, él la agarraba de los brazos recriminándole que estaba con otro tipo, pero "no se entendía porque no la quería y se quería separar"; que su amiga le contó que hacia seis a siete meses que él le habla dicho de separarse, pero que la agarraba a la fuerza porque vivían bajo el mismo techo y la misma habitación con los nenes. En el mes de octubre le contó que estaba embarazada, D, le dijo que era del amante, que si no abortaba se la iba a agarrar con G,. Ella

estaba muy mal porque no quería hacerlo, era católica, "él compró la pastilla, se la hizo colocar y se aseguró que lo largara". Y a preguntas de las Defensa dijo que no supo que D, tuviera una relación con otra persona. En agosto recibió un mensaje de D, donde le dice que todo sigue mal con D, que le habla "escaneado" el whatsapp; que habla tenido lio con un compañero de trabajo y su esposa, por los celos de D, y que a ella le daba mucha vergüenza volver a trabajar.

32.- M, M, F, : amiga de D, señaló en juicio que se conocieron en catequesis; que era otra persona cuando estaba con T, ; D, le contó que su matrimonio no estaba bien, que su marido la golpeaba, la amenazaba con el bebé G, que iba matar a G, si ella se iba; ella era muy sumisa, él la manipulaba. E, le decía que sentía temor que su madre se fuera con el macho, que las dejara por el amante. Manifestó que revisaba los mensajes, que incluso D, tuvo problemas con su jefe y la esposa, ante lo cual daba vergüenza volver a trabajar. D, también le conto del embarazo el mismo día que tomó las pastilla, porque D, la obligó "jugando con sus sentimientos... de que no vela más a G, .." por eso abortó. La noche que su amiga desapareció, la dicente recibió muchos mensajes de E, preguntado dónde estaba su madre.

La declarante señaló que se enteró de la muerte de D, por M, que le dijo: "viste que la mató", ella habla dicho que lo iba a hacer, esa última semana tenía mucho miedo; que fue hasta la casa de D, donde fue atendida por el viejo quien manifestó: "él no la mató, la habrá matado el macho con el cual andaba". Aclaró que si amiga estaba dispuesta hacer la denuncia y buscar un alquiler, pero cuando él aceptó la separación le dio más miedo. Que D, luchó tanto por su matrimonio, para que cesar la violencia; él administraba la plata que ganaba D, porque él la cobraba; ella nunca andaba con dinero; que tenía miedo de hacer la denuncia por su hijo más chico; y que D, muchas veces durmió afuera de su casa, en el patio o en la plaza, porque él la echaba.

33.- Julio Rufino Arrain: comisario a cargo de analizar los teléfonos celulares secuestrados en la causa, contó que mediante orden judicial se procedió a la apertura de celular marca Huawei incautado a T, y otro, Motorola secuestrado a su hija, E, T,. Del primero encontró en el historial

búsquedas realizadas en Google y Youtube. Aclaró que se analizó desde julio de 2018. En las relacionadas con Google encontró que el usuario buscaba métodos para recuperar mensajes de whatsapp, métodos de espionaje, de cómo buscar otros celulares, de cómo recuperar a la pareja, cómo hacer que te amen, cómo sabe si tu pareja tuvo sexo recientemente, la página de "La Revuelta" a favor del aborto. Del día 29/11 verificó registros de actividad en Youtube de videos después de las 21.28 horas hasta las 24 aproximadamente de la noche, se observan y se buscan videos infantiles como Pepa Pig, la vaca "todos de niños".

En las comunicaciones de whatsapp hubo muchas el día 30/11 en grupos de familia. A las 21.06 horas obra mensaje saliente diciendo que estaba en su casa. Existe actividad nuevamente a las 00.12 horas donde obra mensaje saliente hacia el celular de D (terna 290) : "ey... vieja contesta", y a las 6.22 horas otra llamada sin respuesta.

Como mensajería entrante obra de la hermana del incuso de las diciéndole "ñ, " por la venta de yerba, sin respuesta. Se tiene actividad más fluida de mensajería saliente alrededor de las 1.45 por la desaparición de D, con varios contactos. También se encontró una nota con fecha de creación el 30/11 a las 1.23 horas con una frase, números de inmobiliarias y del Agente Morales (la guardia que atendiera en Cria. 17°).

Como dato de interés el policía señaló que en la foto de perfil del celular de D, se la ve a ésta con su hijo (ello fue corroborado por el teléfono de E,), pero esa foto no estaba en el contacto que tenía T, ; preguntado el testigo a qué se debía, contestó que pudo haber borrado ese contacto y lo volvió a crear; es más del celular del incuso surge un primer chat que se manda con aquel mensaje. También señaló que la aplicación de Googlemap estaba actividad pero sin registro, destacando que eso se maneja por el usuario. Además, ese teléfono tenía aplicaciones relacionadas a Gendarmería, a localizar celulares (como family locator - family 360), y otras de cómo espiar, cómo recuperar mensajes; y dos páginas de citas, como Baddo. Habla búsqueda sobre G, L, (que el testigo supo que mantuvo una relación con D,) con coordenadas geográficas que llevaba a donde vivía este señor, en Plottier.

En relación al celular de E, que también fue analizado, encontró actividad en aplicaciones como Tik Tok - Instagram - Whatsapp y Youtube, entre las 21.00

y 23.00 horas aproximadamente. De interés, el intercambio de mensajes por Whatsapp del 29/11 con C, la niña le pregunta: 23.28 horas "mi mamá está ahí". C, contesta: "Que pasó?". La niña: "es que mi papá vino y ella no".

A preguntas de la Defensa dijo que la hipótesis de no tener la foto de perfil de D, en el celular de T, pudo ser por encontrarse bloqueado ese celular.

34.- Juan Carlos Barroso: policía del Departamento de Seguridad Personal de la División de Homicidios contó en debate que siendo estimativamente las 12.50 fue anoticiado de una persona sin vida en el balneario Sandra Canale; antes, en horas de la mañana habla intervenido personal de búsqueda por la desaparición de D, A, . El testigo tomó conocimiento que dos compañeros de trabajo denunciaron, porque la señora no habla ido trabajar y sufría violencia de género; que llamaron al empleador, quien les confirmó que no habla ido a trabajar y también que sufría violencia de género. También T, denunció que el día anterior, a la noche, siendo las 21.30 horas hablan salido a buscar alquileres, que discutieron, que ella se habla llevado el auto sola, que al no regresar fue dos veces a la Cria. 17° (2 am y 6 am) para conocer la situación. Que hacía seis meses que cada uno hacia su vida bajo el mismo techo. Que el 23/11 la habla seguido y encontrado en el Balneario Sandra Canale con su supervisor, G, L, ; y que los habla seguido a la Cria. 2° y reprochado haber dejado a su hijo. Que a llamó la atención de los efectivos el hecho anterior del rio, es por ello que se dirigieron hacia ese sector y hacia el domicilio de T, .

También llamó la atención policial que llevó más de dos horas a T, denunciar, es decir "armar un relato coherente"; que no se sentía muy preocupado por la situación, máxime siendo gendarme, y que era reticente en aportar información de su pareja. Toda esta información fue dada al dicente y con ello se comenzó a entrevistar a las amistades, quienes hicieron conocer que la mujer sufría violencia de género, económica, psicológica y en algunos casos - pese a no habla denuncia - física.

El testigo explica las tareas de investigación que se llevaron a cabo y los motivos por los cuales se detuvo a T, ; confirmando el relevamiento de los canes, de las cámaras de seguridad y el informe que el dicente efectuó de la cámara de seguridad desde donde el can terminó el recorrido, y que siendo las 22.50 por

calle Ignacio Rivas se ve a una persona caminando (llama la atención que mira para atrás). A 400 metros se ve a la misma persona, en la misma dirección por Ignacio Rivas y Félix Vitale, pues es tomado por otra cámara de seguridad (explicando el retraso de 18 minutos que presenta la imagen).

También explicó por qué se investigó T, diciendo que desde un principio, es decir las primeras personas que fueron a la unidad hicieron conocer que D, sufría violencia de género, y luego, las distintas diligencias daban su autoría. Que se siguió otra línea, la de L, analizando su reporte telefónico, su declaración, su examen físico y psicológico, arrojando resultados negativos. Agregó que el teléfono de D, nunca apareció pero si se pudo determinar que el último llamado fue de la zona del río. Y a preguntas de la Defensa sostuvo que se investigó las relaciones de L, qué hizo el día anterior, que estaba separado de su señora separada, que tenía su familia en Loncopue, se entrevistó a su hijo y sus vecinos que indicaron que estuvo en su domicilio.

35.- C, D, R, : contó en juicio que los tres niños T, viven con ella desde el 30/11/18. Relató cómo conoció a D, de su amistad de muchos años y que es madrina de una de sus hijas. Destacó que cuando su amiga se recibe de Técnica en Seguridad y comienza a trabajar, a progresar, su vida "se transformó en un infierno", porque él comienza a celarla, a volverla loca, a pedirle que cambiara de trabajo, de empresa porque ella no podía tener mejor sueldo que él; le decía que se "cogia al jefe o a los compañeros"; muy conmovida la testigo dice que ahí comenzó su odisea, antes de volver a su casa del trabajo pasaba por la de la dicente y le decía: "no doy más, extraño a mis hijos pero no quiero llevármelos, son peleas todo el día"; en el trabajo se dio cuenta que T, le estaba leyendo los mensajes; ella tenía pánico de dejarlo, tenía miedo de dejarlo, que luego de cada pelea él le prometía que todo se iba a arreglar, ella volvía a creerle pero al otro día pasaba lo mismo.

Señaló que T, tenía mucha complicidad con el dueño de la casa que alquilaban, incluso la seguían al trabajo. En septiembre D, llegó desesperada porque estaba embarazada, que él no quería saber nada de ese hijo, entonces se puso en compañía para que abortara, porque creía que se acostaba con cualquiera. El la obligó a hacer el aborto. Las cosas empeoraron, mucha violencia, mucha

brutalidad en las palabras incluso delante de los nenes. La casa no era para que estuvieran todos en la misma habitación, él le exigía tener sexo porque decía que se cogía a los compañeros, no tenía el coraje de irse. Cuando las nenas le dijeron que no estaban cómodas en esa casa, porque vieron muchas peleas, mucha violencia, D, decidió separarse. Ella estaba muy ilusionada con irse. El 23/11 luego de que durmiera en la casa de otra amiga, volvió a su hogar porque habla acordado con D, en separarse, y comenzó a buscar alquiler para irse con los nenes.

El 29/11 estuvieron en la plaza con T, y los nenes; ahí Deli le contó que hablan acordado irse de vacaciones juntos, él se quedaba con los nenes y los devolvía en febrero. A las 23.30 aproximadamente recibió un mansaje de la nena llorando, preocupada porque su mamá habla salido con su padre y solo él habla regresado. La tranquilizó y comenzó a llamar a D, por todos los medios, pero ya daba apagado. Como a la 1.38 horas D, apareció en su casa preguntando por D,. A las 6.30 horas fueron los compañeros de trabajo a buscarla porque D, no los habla atendido. Una amiga en común llevó a D, a la comisaria a hacer la denuncia por la desaparición, "era un D, que sólo hablaba mal de D, no que la buscaba". La dicente se hizo cargo de los nenes y comenzó a buscarla por Facebook - a los 20 minutos se enteró de su muerte.

Que se llevó a los tres niños a vivir con ella; la nena más grande comenzó a contarle las paleas que vivían sus padres, lo mal que trataba su papá a su mamá; que en las discusiones siempre D, le decía a D, : "puta de mierda... sos una cualquiera". La testigo contó cómo impactó la muerte de su madre en esos tres niños, cómo E, se sintió culpable de esas discusiones. También que la menor le contó que su padre esa noche del 29 le preguntó: "qué pasarla si tu mamá muere"; ella llegó cargada de furia, se sentía "mala hija" por no haberla acompañado esa noche; que se fueron los dos padres en el auto, que discutieron, él volvió sucio y manchado, se fue a bañar, ella estaba con G, y se quedó dormida. T, le contó que esa mañana, antes de irse escuela, su padre le pidió que no dijera burradas si aparecía la policía.

Señaló que R, ejercía violencia contra D, - incluso le habla pegado una piña en la cara - él interfería mucho en su vida porque era muy amigo de D, ; él decía que D, tenia amantes en el trabajo y que D, no hacía nada; que cuando

fueron a la plaza no lo vio a G, morder a D, ; que D, hacia 15 días que habla sacado el carnet de conducir pero nunca la vio manejar. Cuando D, se presentó en su casa a las 1.30 del 30/11, se encontró con una persona fría, sin interés de encontrar a D, sólo de ensuciarla; es esa oportunidad, T, le relata que ella sale manejando el auto, en la mitad del camino discuten, ella lo empujó y él salió del rodado.

Destaca que hoy los nenes conocen lo que es una familia, se han integrado a la suya, le dicen mamá y el menor ha suprimido la palabra papá. A preguntas de la Defensa aclaró - luego que se le mostrara una contradicción - que ambos decidieron abortar porque no era un buen momento para tener un bebe, y como D, tenía mucho miedo a T, buscaron juntos cómo abortar.

36. - Ariel Omar Chauret: efectivo de la División de Antecedentes Personales de la Policía local policiales contó en juicio que T, fue fichado por primera cuando fue demorado para identificación el 30/11/18, y no registraba antecedentes provinciales ante esa unidad. Asimismo confirmo sus señas particulares, siendo la altura: 1.75mts. y orejas: grandes.

37. - Valeria Marisel Chavarria: Prosecretaria del Juzgado de Familia conformó en juicio que no existían causas en trámite ante esos juzgados donde las partes fueran T, y A, a excepción de una media de protección iniciada con posterioridad a la muerte de la madre y respecto de sus hijos.

38. - Patricia Alejandra Escriba: efectivo policial que intervino en la autopsia y labró el acta de fecha 30/11/18/ confirmó que plasmó en dicho acto que "resulta que no lleva más de doce horas muertas porque habría ingerido alimentos sin digerir". Aclarado que fue escribiendo lo que interpretó de lo manifestado por el médico, no tiene especialidad en medicina y que el protocolo definitivo se hace en base del análisis que hace exclusivamente el médico, con lo cual concluyó que la data de la ingesta de comida no indica la hora de la muerte.

39. - G, G, : vecina de R, , contó en juicio que el año pasado en el domicilio vecino vivía la familia de D, que era normal, asi como la relación que tenía T, con su pareja; la dicente nunca vio nada raro. Que la tarde del 29/11 los

vio venir de la plaza con los nenes. Agregó que D, iba a tomar mate a la casa de la dicente pero nunca le contó nada.

40. – **E, O,** : vecina de R, habló de tener un concepto muy bueno de este señor; agregó que T, es un muy buen muchacho con ella, nunca tuvo una actitud de violencia. Y preguntada de cómo era la relación familiar y con R, contestó que en la casa no sabe, pero en el patio nunca vio nada que le llamara la atención, porque era una "familia huraña a la cual solo saludaba pero no conversaba".

41. - **Luis Alberto Huicaman:** oficial inspector de la policía local quien tuvo a su cargo las primeras diligencias luego del hallazgo de una persona sin vida en el rio, señaló que entrevistó al Agente Morales, jefe de guardia de la Cria. 17° quien le mencionó que un masculino de apellido T, se presentó ante esa unidad en dos ocasiones, a las 00.45 horas y posteriormente a las 06.15 horas, motivado en que su mujer no llegaba a su domicilio; que hablan estado juntos buscando casas para alquilar, pero luego, a las 14 horas, ella se habla ido, él se habla quedado en su casa con sus hijos; que eran las 06.15 hs. Y sus señora no llegaba, y que a las 06.20 hs. los compañeros pasaban a buscarla para trabajar. El efectivo le señaló que T, en la primera vez, estaba tranquilo pero en la segunda ocasión, estaba muy preocupado. Que no se le recibió la denuncia porque no estaba disponible el oficial de servicio que las toma.

El policía también entrevistó a la Directora del Balneario Sandra Canale, Sra. M, que siendo estimativamente las 09.00 hs. fue al sector donde estaba el auto en el cual luego se encontró a una persona sin vida; que vio otros vehículos en cercanías, sin recordar si eran de color rojo o blanco; y luego vio un tercer vehículo, con un masculino de 30 años, morocho, robusto con algo en la mano, y cuando ellos se acercaron se fue; destacó la señora que ese sector es conocido como "Villa Cariño".

A preguntas de la Fiscalía manifestó que el agente Morales señaló que cuando se presentó T, en la unidad, tomó los datos de D, e irradió a las comisariás y hospitales con resultado negativo; que T, esperó solo 30 minutos al oficial de servicio y se marchó y que conocía por su función que la comisaria que correspondía por su domicilio era la 41. Y que M, le dijo que no se acercaron al

vehículo, que estaba a más de 150 metros.

42.- C, V, T, : hermana del imputado, señaló en juicio que T, es un padre cariñoso, que se llevaba bien con D, que era una pareja normal; que tenían proyectos de vida; que se vinieron a Neuquén por el trabajo como gendarme; que D, estudió. También señaló que su hermano le comentó que tenían algunos inconvenientes, porque ella tenía otra pareja; que ella le había pedido buscar una casa para alquilar, con una empleada para que le cuidara los chicos, pero antes iban a pasar año nuevo en Salta. El abuelo que vivía con ellos le contó a la testigo que D, salía con el chofer. Y que su hermano dejó gendarmería porque no le gustaba.

3) Alegatos de clausura:

En oportunidad de cedérsele la palabra al **Sr. Fiscal Jefe**, para alegar sobre el mérito de la prueba producida, el **Dr. Agustín García** confirmó y convalidó la hipótesis inicial planteada en el debate, entendiendo que con la prueba producida en juicio han quedado cabalmente acreditados los extremos fácticos y jurídicos propuestos. Y por ello pidió al Jurado que declare la responsabilidad penal de D, A, T, como autor del delito de Homicidio doblemente calificado por el vínculo y por violencia de género (Femicidio), en los términos del Art. 80 incisos 1 y 11 del Código Penal.

A su turno **la Querrela**, representada por la **Dra. Celina Fernández** luego de valorar la prueba producida sostuvo que el único veredicto posible contra T, es el de culpabilidad y por ello pidieron al Jurado se lo declare autor material y penalmente responsable del delito de Homicidio doblemente calificado por el vínculo y por violencia de género (Femicidio), conforme el Art. 80 incisos I° y 11° del C.P.

Luego alegó **la Defensa**, en cabeza del **Dr. Fernando Diez** quien sostuvo la no culpabilidad de su pupilo procesal, estableciendo que la prueba producida en juicio lleva a concluir que no existe certeza sobre la autoría de T, . Al respecto destacó e insistió en la visión de túnel, toda vez que sostuvo que la investigación policial estuvo direccionada hacia su defendido y no se investigaron otras hipótesis; como

también en la existencia de efecto contagio por afán de justicia de las personas que compartieron la vida con D, . Entendió que la evaluación objetiva y cuidadosa de la prueba producida, en base al principio de presunción de inocencia, sólo puede llevar a concluir en la declaración de no culpable de D, T, .

4) La Querella replicó brevemente diciendo que no se buscó en el caso justicia por mano propia, muy por el contrario quedó demostrado el respeto profesional y humano ante el jurado. En la dúplica la Defensa sostuvo que la gente quiso declarar por razones de justicia.

5) Cedida la **última palabra** a D, A, T, al cerrar la discusión final, éste se manifestó por su inocencia conforme obra en el registro.

Luego se declaró clausurado el contradictorio.

6) Instrucciones Finales - Deliberación - Veredicto.

Seguidamente se retiró el Jurado de la sala de deliberaciones y se convocó a las partes a audiencia a fin de escuchar las propuestas para la redacción de las instrucciones particulares del caso conforme lo dispuesto por el Art. 205 del CPP. Las partes proponen las preguntas a realizar al jurado. Luego de escuchadas las propuestas de las partes, se decide formular las siguientes cuestiones:

Reanudada la audiencia, se imparten al Jurado las instrucciones de deliberación y veredicto, que se integran con los principios procesales relativos a las garantías esenciales del imputado, pautas de valoración de las pruebas, y las normas que han de regir la deliberación. A continuación se transcriben la redacción definitiva de dichas instrucciones.

INSTRUCCIONES FINALES PARA EL JURADO

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL JURADO

Sres. miembros del jurado, primero quiero agradecerles por su atención durante el juicio. Ahora, por favor, presten atención a las instrucciones que les voy a dar. De todas maneras también se les entregó una copia por escrito para que me acompañen en la lectura.

Enseguida ustedes van a abandonar esta sala de juicio y comenzarán a discutir el caso, en la sala de deliberaciones del jurado.

En primer término les voy a explicar sus obligaciones como jurados y las reglas generales que se aplican en todos los juicios por jurados; después la ley específica que se aplica en este caso; para que luego, en base a la prueba que han escuchado se contesten unas preguntas que son necesarias para poder establecer la culpabilidad o no culpabilidad de D, T, por el delito que está acusado.-

Finalmente, les explicaré los veredictos que ustedes pueden rendir y el modo en el que pueden enfocar las discusiones del caso en la sala de deliberaciones del jurado.

Es importante que escuchen muy atentamente todas estas instrucciones. Se las doy para ayudarlos en la toma de la decisión; pero nunca para decirles qué decisión deben tomar.

PRIMERA PARTE

OBLIGACIONES DEL JURADO Y REGLAS GENERALES

OBLIGACIONES DEL JUEZ Y DEL JURADO

Ya les habla dicho que ustedes son los jueces de los hechos, de qué pasó, cómo sucedió el hecho; y que su primer y principal deber es decidir cuáles son los hechos de este caso.

PRUEBA TESTIMONIAL

Ustedes tomarán esta decisión teniendo en cuenta toda la prueba que vieron y escucharon en el juicio. Les repito que no pueden considerar ninguna prueba más que esa, y no pueden especular jamás sobre alguna que deberla haberse presentado o suponer o elaborar teorías, sin que exista prueba para sustentarlas.

Decidir los hechos es su exclusiva tarea, no la mia. La ley no me permite comentar o expresar mis opiniones con respecto a cuestiones de hecho. Yo no puedo participar de ningún modo en esa decisión. Y les reitero, que ignoren lo que pude haber dicho o hecho que los haga pensar que prefiero un veredicto por sobre otro.

El segundo deber que tienen, es aplicar a esos hechos que ustedes determinen, la ley que yo les voy explicar. Es absolutamente necesario que ustedes comprendan, acepten y apliquen la ley tal cual yo se las doy y no como ustedes piensan que es, o como les gustarla a ustedes que fuera. Ello es muy importante, porque la justicia requiere que a cada persona, juzgada por el mismo delito, la traten de igual modo y le apliquen la misma ley.

Si yo cometiera un error de derecho, la Oficina Judicial registra todo lo que yo digo y hay un Tribunal, que se llama de Impugnación que puede corregir mis errores. Pero no se hará justicia si ustedes aplican la ley de manera errónea, porque sus decisiones son secretas. Ustedes no dan sus razones. Nadie registra nada de lo que ustedes digan en sus discusiones. Por esa razón, es muy importante que ustedes acepten la ley tal cual yo se las doy y la sigan en sus deliberaciones.

Por último, les repito que el jurado es independiente, soberano, nadie puede discutir su veredicto, y libre de cualquier interferencia o presiones del Tribunal, de las partes o de cualquier otra persona por sus decisiones.

IMPROCEDENCIA DE INFORMACION EXTERNA

Ya les dije también y lo reitero, que deben ignorar por completo cualquier información radial, televisiva, de diarios, celulares o de Internet, que hayan

escuchado, leído o visto sobre este caso o sobre cualquiera de las personas o lugares involucrados o mencionados en la audiencia. Dichos informes y cualquier otra información externa a la sala del juicio acerca del caso, no constituye prueba.

SENTIMIENTOS DE PREJUICIO O LÁSTIMA

Ustedes deben considerar la prueba y decidir el caso sin dejarse influenciar por sentimientos de prejuicio, miedo o lástima tanto hacia la víctima como hacia el imputado. Tampoco deben dejarse influenciar por la opinión pública. Todos esperamos su valoración imparcial de la prueba.

PENA

La Pena no tiene nada que ver con su tarea. La pena no tiene lugar en sus deliberaciones o en su decisión.

Si ustedes encontraran a culpable a D, T, en otra audiencia y en otro juicio - que se llama de cesura - yo voy a decidir cuál es la pena apropiada. Su labor termina con el veredicto que lo declara culpable o no culpable al acusado por el delito reprochado.

TAREA DEL JURADO. POSIBLES ENFOQUES

Cuando entren a la sala del jurado para comenzar sus deliberaciones, es muy importante que ninguno de ustedes empiece diciéndole al conjunto que ya tiene una decisión tomada y que no la modificará, a pesar de lo que puedan decir los demás; como jurados, es su deber hablar entre ustedes y escucharse el uno al otro. Discutan y analicen la prueba. Expongan sus propios puntos de vista. Escuchen lo que los demás tienen para decir. Intenten llegar a un acuerdo, si esto es posible.

Cada uno de ustedes debe decidir el caso de manera individual. Sin embargo, deben hacerlo sólo después de haber considerado la prueba conjuntamente con los demás jurados y de haber aplicado la ley tal cual yo se las explique.

Durante sus deliberaciones, no vacilen en reconsiderar sus propias opiniones. Modifiquen sus puntos de vista si encuentran que están equivocados. No obstante, no abandonen sus honestas convicciones sólo porque otros piensen diferente. No cambien de opinión sólo para terminar de una buena vez con el caso.

Su responsabilidad es determinar si la fiscalía o la querrela han probado o no la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable y su contribución a la administración de justicia es rindiendo un veredicto justo y correcto.

PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR PREGUNTAS

Si durante la deliberación les surgiera alguna pregunta que analizada no puede ser resuelta entre ustedes, por favor escribanías y entréguenselas al Oficial de Custodia, quién permanecerá en la puerta de entrada de la sala de deliberaciones. El me entregará las preguntas, yo las analizaré junto con las partes, luego ustedes serán traídos de vuelta a la sala del juicio. Sus preguntas serán repetidas y yo las contestaré en la medida que la ley permita, a la mayor brevedad posible.

Les solicitamos formular las preguntas por escrito para que nos sea posible comprender exactamente lo que ustedes desean saber. Las preguntas no son sobre la solución del caso sino de las formas, por ejemplo cómo completar formularios, u otros.

PRINCIPIOS

GENERALES

PRESUNCIÓN DE

INOCENCIA

Recuerden lo que ya les dije al comienzo del juicio: toda persona acusada de un delito se presume inocente, hasta que la Fiscalía o la

Querella pruebe su culpabilidad más allá de duda razonable.

Conforme lo establece la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia del Neuquén toda persona acusada de un delito se presume inocente, hasta que la parte acusadora pruebe su culpabilidad más allá de toda duda razonable.

El acusado no está obligado a presentar prueba ni a probar nada.

Es la parte acusadora quien debe probar la culpabilidad del acusado. La frase "más allá de toda duda razonable" constituye una parte muy importante de nuestro sistema de justicia criminal.

Una duda razonable no es una duda inverosímil, forzada, especulativa o imaginaria. No es una duda basada en lástima, piedad o prejuicio.

Es una duda basada en la razón y en el sentido común. Es la duda que surge de una serena, justa e imparcial consideración de todas las pruebas admitidas en el juicio.

Es aquella duda que de manera lógica puede surgir de las pruebas, por contradicción entre ellas o por falta de pruebas en apoyo de la acusación.

No es suficiente con que ustedes creen -sin pruebas que le den respaldo- que el acusado es probable o posiblemente culpable. Si es así, deben declarar al acusado no culpable.

En definitiva, si las pruebas superan la duda razonable, es el deber de ustedes declarar la culpabilidad, de lo contrario deben declarar la no culpabilidad.

Deben también recordar, sin embargo, que resulta casi imposible probar un hecho con certeza absoluta o matemática. No se exige que la Fiscalía o la Querella así lo hagan. La certeza absoluta es un estándar de prueba que es imposible de alcanzar.

VALORACION DE LA PRUEBA

A fin de tomar una decisión, ustedes deben considerar cuidadosamente, y con una mente abierta, la totalidad de la prueba presentada durante el juicio. Son ustedes quienes deciden qué prueba es creíble. Pueden encontrar algunas pruebas no confiables o menos confiables que otras. Dependerá exclusivamente de ustedes qué tanto o qué tan poco creerán y confiarán en el testimonio de cualquier testigo o perito.

Como ya les dije también, para analizar el caso utilicen el mismo sentido común que usan a diario para saber si las personas con las que se relacionan saben de lo que están hablando y si están diciendo la verdad.

No existe una fórmula mágica para decidir qué tanto o qué tan poco creerle al testimonio de un testigo, o la medida en la que confiarán en él para decidir este caso, por eso deben usar sentido común que empleado en la vida diaria.

Recuerden: un jurado puede creer o descreer de todo o de una parte del testimonio de cualquier testigo o perito y que, el valor, no depende solo de la cantidad.

Si la prueba recibida los deja con una duda razonable sobre la culpabilidad del acusado, o sobre algún elemento esencial del delito imputado, ustedes deben declararlo no culpable.

También recuerden que no es posible alcanzar el estado de certeza absoluta.

Si están convencidos de la responsabilidad del acusado más allá de la duda razonable, en cualquiera de las posibilidades que se les van a instruir, es el deber de ustedes emitir un veredicto de culpabilidad.

Si por el contrario están convencidos de la inocencia de T, o tienen duda razonable sobre la culpabilidad deben emitir un veredicto de no culpabilidad.

DEFINICIÓN DE LO QUE NO ES PRUEBA

Según les expliqué antes, hay ciertas cosas que no son prueba. No deben valorarlas o basarse en las mismas para decidir este caso.

Los alegatos de las partes al comienzo o al final de este caso, no son prueba. Tampoco es prueba nada de lo que yo o los abogados hayamos dicho durante este juicio, incluyendo lo que yo les estoy diciendo ahora. Sólo son prueba lo dicho por los testigos, los peritos y la prueba exhibida.

Insisto, las alegaciones que hicieron la Fiscalía y la Querrela al inicio del juicio donde prometieron que iban a probar que T, era culpable del delito enrostrado, las alegaciones de la Defensa que sostuvo lo contrario, es decir, en la no culpabilidad de su asistido; como las alegaciones finales donde valoraron toda la prueba producida, no son prueba.

Tampoco son prueba estas instrucciones, porque lo que intento es que explicarles el derecho aplicable, la ley, y cómo deben deliberar pasar alcanzar un veredicto justo, pero nunca cómo deben resolver Uds.

Como miembros del Jurado, ustedes decidirán cuáles hechos quedaron probados. Para ello tienen que evaluar la credibilidad de las personas que testificaron y decidir qué importancia o peso le darán a sus dichos. Ustedes decidirán si creen todo lo que un testigo dice, si creen parte de lo que dice o si no le creen nada.

Los testigos son personas que declaran en relación a hechos que han percibido a través de sus sentidos, al decidir sobre la credibilidad de un testigo, ustedes deben examinar todo el testimonio y pueden considerar, entre otros, los factores siguientes:

- 1) la oportunidad y habilidad que tuvo el o la testigo para ver, escuchar o conocer los asuntos sobre los cuáles testificó;
- 2) si el testigo conoció el hecho directamente de sus sentidos o por los dichos de terceras personas.
- 3) la forma y manera en la que el o la testigo declaró; la actitud del o de

la testigo al declarar.

- 4) si el o la testigo tiene algún interés en el resultado del caso;
- 5) si hay alguna evidencia que contradice lo que dijo el o la testigo;
- 6) si son razonables los dichos del o de la testigo al considerarse con otra evidencia;

PRUEBA PERICIAL

Durante el juicio, han escuchado el testimonio de peritos expertos. Los peritos son iguales a cualquier testigo, con una excepción: la ley le permite al perito experto dar su opinión.

El perito da su opinión en un campo donde tiene conocimientos especiales, y esa declaración es relevante en ese campo de especialización.

Acá declararon el médico forense, el licenciado en psicología, los licenciados en criminalística y licenciada genetista.

Para examinar el testimonio de los peritos deben tener en cuenta los siguientes factores:

- 1) entrenamiento, experiencia y títulos del perito;
- 2) si su opinión es razonable;
- 3) si es consistente con el resto de la prueba creíble del caso.

Tengan en cuenta que la opinión de un experto sólo es confiable si fue dada sobre un asunto en el que ustedes crean que él sea experto.

PRUEBA MATERIAL

En el transcurso del juicio se han exhibido pruebas materiales, como vestimenta, fotografías, planos. Las mismas forman parte de la evidencia. Ustedes pueden basarse en ellas, como con cualquier otra prueba, en mayor o menor medida en que las consideren procedentes cuando decidan el caso.

Las pruebas materiales entran con ustedes a la sala del jurado. Ustedes podrán, si quieren, examinar la misma allí. Las pruebas materiales exhibidas son sólo una parte de la evidencia. Considérenlas junto con el resto de la prueba, y del mismo modo.

CONVENCIONES PROBATORIAS.

1. Las muestras que fueron recolectadas durante el procedimiento de autopsia en ambas manos y cuello del cuerpo de D, A, son de carbón vegetal.
2. Según informó la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas, el día 30/11/18 se registró en el área en la que se encontró el cuerpo sin vida de D, A, -estación Paseo de la Costa-, una temperatura mínima de 17.8°C a

las 7hs y una temperatura máxima de 25,3°c a las 17hs.

3. El comandante Mayor de Gendarmería, Daniel Alfredo Suligoy, Jefe de Recursos Humanos, remitió a la Fiscalía el legajo personal de T, como empleado de esa Fuerza de Seguridad; además, informó que D, A, T, prestó servicios durante el periodo que va desde marzo de 2006 hasta abril del 2018, fecha en que fue dado de baja de la fuerza, por sanción de destitución, por haber abandonado su puesto de trabajo por más de cinco días.

4. Los reportes telefónicos de los abonados xxxxxxxxxxx, xxx
Xxxxxxx y xxxxxxxxxxx, fueron suministrados por D, N, Á, , gerente de la empresa Movistar, informando el período comprendido entre el 28/10 y el 1/12/18.

5. El 30 de noviembre de 2018, en el lugar donde fue hallado el cuerpo sin vida de D, A, el agente Sebastián Morinigo, de la Policía de la provincia del Neuquén, tomó 258 imágenes fotográficas, lo que registró en el recibo 1235-B.

6. El 30 de noviembre de 2018, en el domicilio ubicado en calle Soldado Desconocido xxx, durante la diligencia de allanamiento, la agente Ivana Longo, de la policía del Neuquén, tomó 64 imágenes fotográficas, lo que registró en el recibo 1245-B.
7. D, A, T, contrajo matrimonio con D, A, el 21/04/2008, y desde esa unión nacieron: su hija E, C, T, el 26/10/2006; T, C, T, el 2/11/11 y G, D, T, el 23/05/2016.
8. D, A, T, DNI xxxxxxxx, no registra antecedentes penales condenatorios, según lo comunica el Registro Nacional de Reincidencia, mediante oficio solicitado con posterioridad a su detención.
9. D, A, T, el 24/10/2018, realizó ante organismo autorizado para la RTO (revisión técnica obligatoria), ubicada en calle Gatica 1158, de esta ciudad, una verificación técnica vehicular del automóvil Volkswagen Gol, dominio GFR-788.

NOTAS

10. Desde el año 2015 hasta el 19/12/2018, en no la comisaria 41 de esta ciudad, se han registrado de denuncias o o exposiciones respecto violencia doméstica A, y conflictos familiares entre D, D, T.

Alguno de ustedes tomó notas como recordatorio de lo dicho por los testigos. Pueden llevar sus anotaciones a la sala del jurado para ser utilizadas durante las deliberaciones pero recuerden que no son pruebas.

TESTIMONIOS

A fin de recordar al testimonio brindado en las audiencias o si existe alguna discrepancia sobre lo dicho por alguno de ellos, existe la posibilidad que le requieran al oficial de justicia que se encuentra fuera de la sala la reproducción del mismo por alguno de Uds. No pudiendo tal oficial permanecer mientras lo hacen.

REQUISITOS DEL VEREDICTO

En este Tribunal compuesto por doce (12) jurados, **el veredicto de culpabilidad requerirá como mínimo de ocho (8) votos. En los casos en que no se alcance ese número de votos, el veredicto será de no culpabilidad.**

Cuando se alcance un **veredicto válido de culpabilidad**, el presidente del jurado escribirá en el formulario de veredicto si la mayoría es de 8 votos, o de 9, o de 10, o de 11 o por unanimidad de 12, conforme les explicara al repasar con ustedes el llenado del formulario de veredicto.

RENDICIÓN DEL VEREDICTO

Si ustedes alcanzaran un veredicto, por un golpe a la puerta del oficial de custodia decisión. Convocaremos nuevamente a la sala escuchar vuestra decisión.

Es responsabilidad del Presidente anunciar el veredicto en la sala y entregarme luego del anuncio el sobre con los votos. Ustedes no deben dar las razones de vuestra decisión.

CONDUCTA DEL JURADO DURANTE LAS DELIBERACIONES

En instantes, ustedes serán llevados a la sala de deliberaciones del jurado por el oficial de custodia de este tribunal. Lo primero que deben hacer es elegir a un Presidente.

Cuando seleccionen al presidente no notifiquen. Yo lo consignaré más tarde, preside las deliberaciones igual que público.

Su trabajo es firmar y fechar el formulario de veredicto cuando todos ustedes hayan acordado un veredicto en este caso y él debe ordenar y guiar las deliberaciones, impedir que las mismas se extiendan demasiado o se produzcan repeticiones innecesarias de cuestiones ya decididas. Se espera que sea firme en su liderazgo, pero justo con todos.

Durante la deliberación, los jurados deberán comunicarse sobre el caso sólo entre ellos y sólo cuando todos los jurados estén presentes en la sala de deliberación. No empiecen a deliberar hasta que no hayan recibido el sobre con los formularios de veredicto y hasta que no estén los doce de ustedes reunidos en el recinto. No deben comunicarse con ninguna otra persona, fuera de los jurados, sobre este caso.

Estas reglas de comunicación regirán hasta que los dispense al final del caso. Si toman conocimiento de cualquier violación a estas instrucciones, o de cualquier otra instrucción que les haya dado en este caso, me lo harán saber por nota que le darán al oficial de custodia.

Si ustedes conducen vuestras deliberaciones con calma y serenamente, exponiendo cada uno vuestros puntos de vista y escuchando cuidadosamente lo que los demás tengan para decir, serán capaces de pronunciar un veredicto justo y correcto.

SEGUNDA PARTE

INSTRUCCIONES PARTICULARES - LEY APLICABLE AL CASO

AUTORIA

En este juicio se está juzgando a D, A, T, acusado por ser autor del delito Homicidio calificado por la Relación de pareja y por Femicidio.

Uds. tienen que, de acuerdo con la apreciación de la prueba, y en virtud de ello, apreciar y determinar la inocencia o culpabilidad del acusado si tuvo la intención de hacerlo.

DELITO DE HOMICIDIO

El Código Penal - en su Art. 79 - establece que hay homicidio simple cuando una persona mata a otra; es decir, el que mata a un ser humano con intención de causar la muerte.-

DELITO INTENCIONAL (DOLOSO)

Es cuando se le imputa al acusado un delito que requiere haberse cometido intencionalmente. La ley dispone que el acusado no pueda ser castigado por el delito imputado si no lo realizaron con intención.

El elemento de "intención" significa necesariamente que el acusado **sabia y quería** que se produjera el resultado delictivo - en el caso la muerte- y todos y cada uno de los demás elementos del delito que les explicaré.

Hay intención para la ley penal: cuando el hecho fue realizado por una conducta querida y dirigida voluntariamente a ejecutarlo -matar. Es matar sabiendo que se mata y queriéndolo.

AGRAVANTES del HOMICIDIO INTENCIONAL

El Código Penal agrava la pena del homicidio **doloso — Intencional** - cuando este se comente en determinadas circunstancias:

1) AGRAVANTE POR EL VINCULO (inciso I° del Art. 80 del C.P.)

La agravante se configura cuando se matare al cónyuge.

Cónyuge: Si bien nuestra legislación no establece qué es matrimonio. El Nuevo Código Civil y Comercial exige para que exista el matrimonio es indispensable el consentimiento de ambos contrayentes expresado personal y conjuntamente ante la autoridad competente para celebrarlo - Registro Civil.-

2) AGRAVANTE POR FEMICIDIO (inciso 11° del Art. 80 del C.P)

Se agrava el Homicidio Intencional, cuando un hombre mata a una mujer y mediere violencia de género.

Qué se entiende como violencia de género? Se define a la violencia de género como toda conducta del acusado que basada en una relación desigual de poder afecta la vida, la libertad, la integridad física, psicológica y la seguridad personal de la mujer.

Como ese artículo se llama abierto, porque no dice qué es violencia de género, la doctrina y jurisprudencia buscan la definición en la Ley 26485 (Ley de Protección Integral a las Mujeres), que en su Art. 4, la define diciendo "se entiende por violencia contra las mujeres, toda conducta acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económico patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos

de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja respecto al varón".

Y se completa con el Art 5, diciendo: "Tipos. Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos:

- 1) Física: la que se emplea contra el cuerpo de la mujeres produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.
- 2) Psicológica: la que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones comportamiento, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación, aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia, sumisión. Coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.
- 3) Simbólica: la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.
- 4) Económica: la que se erija en ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de la limitación de los recursos económicos, o

control de los ingresos o de los recursos de la mujer entre otros.

TERCERA PARTE

INSTRUCCIONES PARTICULARES - VEREDICTO

INSTRUCCIONES PARTICULARES

En primer lugar se debe aclarar que no se discute la muerte de D, A, por asfixia, no fue discutida por las partes que se produjo por estrangulamiento.

Tampoco se discute que D, T, y D, A, eran un matrimonio, que se casaron el 21 de abril de 2008.

Pero si se discute y por ello deben responder a lo siguiente:

- 1) D, A, T, mató a D, A, ?

Si ésta respuesta es **negativa**, Ustedes deberán declarar a D, A, T, NO CULPABLE DEL DELITO DE HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO.

Si ésta respuesta es **positiva**, Ustedes deberán pasar a tratar la pregunta que sigue:

- 2) D, A, T, mató a D, A, en un contexto de violencia de género?

Si ésta respuesta es **negativa**, Ustedes deberán declarar a D, A, T, CULPABLE DEL DELITO DE HOMICIDIO AGRAVADO POR el VINCULO.

Si ésta respuesta es **positiva**, Ustedes deberán declarar a D, A, T, CULPABLE DEL DELITO DE HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL VINCULO Y POR FEMICIDIO.

Solo se podrá escoger una respuesta entre las propuestas, no es posible expedir VEREDICTO DE CULPABILIDAD sobre todas.-

MODO DE LLENAR LOS FORMULARIOS DEL VEREDICTO

Les entregaré formularios diferentes de veredicto para que ustedes decidan.

Si ustedes alcanzaran un veredicto, vuestro presidente debe marcar uno y firmar la hoja en el lugar indicado al pie de la misma.

RENDICIÓN DEL VEREDICTO

Si ustedes alcanzaran un veredicto, por favor anuncien con un golpe a la puerta del oficial de custodia que han tomado una decisión. Convocaremos nuevamente a la sala del tribunal para escuchar vuestra decisión. La deliberación no tiene un tiempo mínimo y si tiene un tiempo máximo de dos días.-

Es responsabilidad del presidente anunciar el veredicto en la sala y entregarme **luego del anuncio** el sobre con los votos. Ustedes *no deben* dar las razones de vuestra decisión.

ACOTACIONES FINALES

Ustedes han prestado juramento de juzgar este caso de manera correcta e imparcial y de emitir un veredicto justo de acuerdo a la prueba. Si ustedes honran dicho juramento, y estoy segura que así lo harán, habrán hecho todo lo que se espera de ustedes como jurados en este juicio. No les pedimos nada más. Tenemos derecho y no esperamos de ustedes nada menos.

Y CONSIDERANDO: Que conforme las pautas establecidas en el Art. 211 del CPP en cuanto prescribe que la sentencia a dictarse luego de celebrarse juicio por Tribunal de Jurado debe contener la transcripción de las instrucciones dadas al jurado sobre la disposiciones aplicables al caso y el veredicto del jurado. Y en atención que en los resultando ya he cumplimentado con la transcripción aludida, resta por señalar el veredicto pronunciado por el Excmo. Jurado Popular.

Que el jurado declaró en nombre del pueblo CULPABLE a R, M, V, por DOCE (12) votos por el delito que provisoriamente (Art. 202 segundo párrafo del CPPN), se califica como de HOMICIDIO DOBLEMENTE POR EL VINCULO Y POR FEMICIDIO (Art. 80 incisos I° y 11° del C.P.), conforme da cuenta el Veredicto que es parte integrante de la presente.

Por todo ello,

RESUELVO: I.- DECLARAR a D, A, T, titular del DNI N° xxxxxxxx, de demás datos personales obrantes en el legajo, **CULPABLE** en calidad de autor del hecho por el que viene acusado, el que provisoriamente -y hasta la determinación de la pena- se califica como de **HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL VINCULO Y POR FEMICIDIO**, en los términos del Art. 80 incisos I° y 11° del Código Penal.

II. - Se otorgan 5 (cinco) días a las partes para el ofrecimiento de la prueba relativa a la fijación de la pena (Art. 178 segundo párrafo del CPPN).

III. - Cumplido, fijese por la OFIJU audiencia para la determinación de la pena (Art. 179 CPPN).

IV. Regístrese, notifíquese la presente mediante copia a los correos oficiales de las partes. Cúmplase.



Firmado digitalmente por:
ALVAREZ Carina Beatriz

ACTA DE AUDIENCIA

TIPO DE AUDIENCIA: DETERMINACION DE LA PENA (JURADOS)
(202/211)

ACTAUD, 68103

Legajo Número: 125912

**Carátula: T, D, A, S/ HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO
(ART. 80 INC 11 Y 1) (VMA. A, D,)**

Neuquén, 29 de Noviembre del año 2019

Jueza interviniente: ALVAREZ, CARINA BEATRIZ

Imputado: T, D, A,

Comparece

personalmente: Si

Detenido: SI (Comisaría

Nro.:18)

Ministerio Público Fiscal: García, Agustín; Miciullo,

Bruno **Ministerio Público de la Defensa:** Diez,

Fernando; Lazzarini, Eliana **Querellante:** F, M, C, ; F,

A,.

Hora de inicio programada: 13.15 hs.

Hora real de inicio: 13.27 hs.

Hora finalización: 16.02 hs.

Personal de acta: Agustina Reyes / José Francisco

Morales Procede la Sra. Jueza interviniente a dar inicio a

la audiencia:

Defensa: Como cuestión previa, solicita el aplazamiento de la presente audiencia hasta el día de mañana, ya que, sin perjuicio del informe médico, entiende que T, no se encuentra en condiciones de comprender lo que sucede en audiencia.

Fiscal: Se opone a lo solicitado por la defensa, el informe médico del Cuerpo Médico Forense da cuenta de lo contrario, los Dres. Edgard Blasco y María

Fernanda Herrera expresaron que se encuentra en condiciones psico físicas de llevar adelante esta audiencia.

Querrela: Adhiere a lo manifestado por la fiscalía, ya se ha demorado demasiado esta audiencia y la de juicio, solicita que se rechace la solicitud de la defensa.

Defensa: Es una apreciación personal, entiende el informe, pero quiere dejar constancia que de la entrevista con el imputado, ha notado esta imposibilidad del mismo.

Puesto el planteo a consideración, la Sra. Jueza interviniente **RESUELVE**:

a) Disponer que se lleve a cabo la audiencia de cesura.

Fiscal: Realiza su alegato de pretensión punitiva. Tras el juicio de responsabilidad, el jurado popular encontró culpable por unanimidad a D, A, T, del delito de *Homicidio doblemente calificado, por el vínculo y por resultar femicidio (art. 80, inciso 1 y 11)*. Al no existir escala penal por este delito, solicita se aplique la pena de prisión perpetua. Por otro lado, solicita que se autorice al MPF, a disponer de los secuestros, y que el vehículo automotor quede a disposición del Juzgado de Familia N° 3, EN RELACIÓN A LOS HIJOS. Repite que solicita se aplique la pena de prisión perpetua, y solicita se rechace la pretensión ejercida por la defensa en cuanto a la posibilidad de revisión de la misma.

Querrela: Dos cosas abonando la teoría del Sr. fiscal. En primer lugar decir que el hecho de que un delito, o de que el femicidio, es decir la muerte violenta de una mujer en manos de un hombre y en un contexto de violencia de género, no sea un delito de lesa humanidad no lo convierte bajo ningún punto de vista en un delito común como lo mencionó el defensor. Entiendo y comparto gran parte de los argumentos en relación a lo que implica la perpetuidad en sí misma, y no voy a abonar a lo ya expresado por el Dr. Agustín García en términos de interpretación que los numerosos tribunales tanto nacionales como internacionales le han dado al hecho del término perpetuidad. Si voy a decir porque no puede pasar por alto, que el femicidio no es un delito común, la violencia de género es un flagelo internacional. Fueron las denuncias constantes de los movimientos de mujeres lo que obligó a que esa situación de violencia estructural dejara de ser invisibilizada, dejara de ser relegada del ámbito doméstico, y tuviera que ser tomada por la comunicad internacional para tratarlo como lo que es. *Amplía*. Hoy por hoy lo que vamos a solicitar es

que se aplique la pena de prisión perpetua.

Defensa: Sigue sosteniendo la revisión a los 20 años. *Amplía fundamento y nombra u precedente que se aplique.*

S.S.: Pregunta a las partes ¿si hay algo más que peticionar?. Hay otro objeto en el día de la fecha. Solicita se litigue ahora.

Fiscal: Respecto a la cesura No. *Junto al Dr. Miciullo alega sobre la prórroga de prisión preventiva.* El 01/12 se va a cumplir un año de la medida de coerción de prisión preventiva. *Cede la palabra al Dr. Miciullo.* Solicita la prórroga de la prisión preventiva y sea concedida por el término de seis (6) meses. *Fundamenta.*

Querella: Alega que el término del año, previsto por el art. 119 no puede ser tomado de manera automático una vez vencido. *Fundamenta.* El peligro de fuga se mantiene. *Adhiere al plazo solicitado por la fiscalía.*

Defensa: El art. 119 esbozado por la parte acusadora, debe ser analizado por S.S. en relación al art. 9 de nuestro procedimiento, el que trata de la libertad durante el proceso. *Amplía.* Proponen la constitución de un domicilio y dos presentaciones semanales los días lunes y viernes ante la fiscalía, y por tanto solicitamos la libertad de asistido hasta tanto quede firme el presente caso.

5.5. : ofrece al Sr. T, la última palabra. Preguntado si agrega algo más, responde éste que No. A continuación S.S. informa que va a pasar a considerar todas las cuestiones que se han planteado. Y se vuelven a encontrar a las 15:30hs, tomándose una hora a fin de resolver.

Siendo las 14:37hs se dispone cuarto intermedio. Se retoma audiencia a las 15:41hs.

Puesto el planteo a consideración, la Sra. Jueza interviniente, en primer lugar se expide sobre el veredicto por la determinación de la pena, y en segundo término se expide sobre la prórroga o no de la prisión preventiva de T, . Fundamenta y RESUELVE:

- 1) Penar al Sr. D, A, T, titular del DNI: N° xxxxxxxx, de demás circunstancias personales referidas en la audiencia, y que deben obrar en el legajo, como autor material y penalmente responsable del delito de Homicidio doblemente calificado, por el vínculo y por el femicidio en los términos del art. 80 incisos primero, y 11 del Código Penal, a la pena

- de Prisión Perpetua, accesorias legales por igual término art. 12 del Código Penal.
- II) Cargarle las costas que generó este proceso.
 - III) Prorrogar la prisión preventiva por el término de seis (6) meses conforme se petitionó y en base a las consideraciones expuestas.

5.5. : Hace saber a las partes que la sentencia en la parte íntegra, se va a producir el próximo viernes 6 de diciembre, y que si se conforman con la remisión de la misma a sus casilla de correo, determinando que todo lo que es disposición de bienes sea en esa sentencia definitiva, y si hay que regular honorarios se litiguen ahora.

Querella: Dice que no hay que regular honorarios.

5.5. pregunta al Sr. T, si entendió todo lo que S.S. dijo. Éste responde que sí. Pregunta a las partes si hay algo más que petitionar.

Defensa: Atento a lo resuelto y a la situación que no tiene trabajo el Sr. T, . Solicitamos **se lo exima de las costas del proceso.**

Fiscalía y Querella: Sin objeción.

Jueza: **A lugar al pedido**, por la situación especial que tiene el Sr., y por incluso la pena que tiene que afrontar. Damos por finalizada la audiencia.

TENGASE POR NOTIFICADOS A LOS COMPARECIENTES EN ESTE ACTO, dejándose constancia que el detalle de lo actuado y los fundamentos de las peticiones de las partes, así como de la resolución jurisdiccional, obran en el registro de audio y video de la audiencia.-